

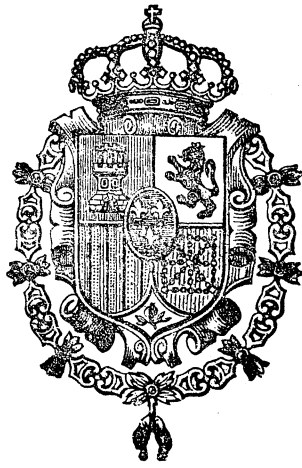
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Plas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 3
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 3

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	4.044.070'31
Un inglés que quiere á España y á los españoles.....	100
D. Luis Ortiz de Zárate.....	1.000
Doña Benita Hernanz, viuda de Ortiz de Zárate.....	500
Doña Caya Corral, sirvienta de la Sra. Duquesa de Villahermosa.....	10
D. R. G.....	500
D. Antonio Muño Ballesteros, estudiante de Derecho.....	1
D. Elías Blanco García, estudiante de Medicina.....	1
Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino.. Srta. Doña Teresa Montesino y Espartero.....	2.500
D. Jacinto de las Cuevas y Pulido.....	500
D. Vicente García y Hoyos, de Puerto Real...	250
D. Antonino Elías Romero.....	25
D. Salvador Quiroga L. Ballesteros y su esposa Doña Enriqueta L. Ballesteros de Quiroga.....	500
D. Rufino Marigómez.....	1.000
El Director general de Agricultura, por el personal de la Estación Enotécnica de España en Cette, un día de haber (100 francos, negociados en el Crédit Lyonnais á 74 por 100).	25
D. Julio Danvila.....	174
Recaudado en el Salón del Heraldo (segunda lista), según relación que se acompaña.....	250
	1.305'90
Suma.....	4.052.712'21

(Se continuará.)

Relación detallada de lo recaudado en el Salón del Heraldo el día 28 de Abril de 1898 (segunda lista).

	Pesetas.
Sociedad de cocheros de plaza titulada Nuevo Porvenir: D. Ildefonso Pérez, Presidente.....	50
Sirvientes de la casa calle de Génova, número 15:	
Juliana Roldán.....	5'75
Cipriano Eguía.....	5'75
Manuela Conde.....	5'50
Plácida Riojas.....	5'50
Carlota Almenar.....	5'50
Consuelo Vázquez.....	5'50
María Conde.....	5'50
Magdalena Muguña.....	5'50
Juana Gil.....	5
María Moltó.....	5
Saturnina Ortiga.....	5
Ramona Romero.....	5
Vicenta Vigo.....	5
Lucía Montalván.....	2'50
Manuela Gómez.....	5
Francisca Iglesias.....	2'50
Ramón Alcocer.....	5'50
Alfonso Rodríguez.....	5
Juan Castrillo.....	5
A. T.....	5
	100

	Pesetas.
Señoritas del Colegio de la calle del Carbón, número 3, iniciativa de la Sra. Directora Doña Rafaela González.....	19'50
Emilio, José y Félix Tapia.....	1'50
Talleres de fundición y construcción de San Rafael:	
D. Rafael Pérez (Director).....	50
Doña Candelaria Arias.....	25
Doña Fermína Luzariaga.....	25
Doña Josefina Pérez.....	5
D. Eduardo Pérez.....	5
D. Rafael Pérez.....	5
Doña Pilar Pérez.....	5
D. José María Pérez.....	5
Anita Carpintero, sirvienta.....	1
Filomena Pur.....	1
Personal empleado en la casa:	
Javier Espinosa de los Monteros.....	5
Martín García, maestro modelista.....	10
Ciriaco Jiménez, maestro del ajustaje.....	10
Angel Andrés, maestro de fundición.....	10
Fernando Gracia, maestro pintor.....	10
Benito Alcobendas.....	5
Antonio Mairal.....	5
Manuel Suárez.....	4'75
Francisco Estela.....	4'75
Enrique Aracil.....	4'50
Bautista Cabanes.....	4'25
Francisco Dorrego.....	3'75
Juan Flores.....	3'50
Guillermo Gil.....	3'50
Arturo Lancha.....	3
Domingo Ibáñez.....	2'75
Rufino Benito.....	2'50
Gonzalo Fernández.....	2'50
Rafael Jiménez.....	2'25
Julio Manchón.....	2'25
José Páez.....	2
Francisco Otero.....	2'25
José Galán.....	2
Olallo de Lara.....	3'50
Aquilino Rincón.....	3'50
José Osorio.....	3'25
Gregorio Oriza.....	3
Rodrigo Box.....	2'75
Justo Ayllón.....	2'25
Manuel Muñoz.....	2'75
Antonio Iglesias.....	2'50
Manuel Soler.....	2'50
Gregorio Nieto.....	2'50
Angel Sánchez.....	2'50
Victor Cámara.....	2'50
Sebastián Ollero.....	2'50
Bernabé Serrano.....	1'25
Manuel Carero.....	1'25
Fernando Díaz.....	1'25
Juan López.....	4'50
Francisco Blas.....	2'50
José González.....	3
Victoriano Sebastián.....	2'25
Manuel Manchón.....	4'25
Mauricio Martín.....	5
Manuel Blanco.....	5
Pedro Herreros.....	4
Gervasio Monevar.....	4
Robustiano Martín.....	3'75
Núñez.....	3'50
Antonio Buendía.....	3'50
Antonio Alonso.....	3'50
José Alcolea.....	3'50
Vicente Medina.....	3
José García.....	3
Marcos Sacristán.....	2'75
Lorenzo de la Torre.....	2'25
Alonso García.....	2'50
Juan Díaz.....	2'75
Guillermo Lázaro.....	2'75
Benito Montón.....	2'50
Antonio Gómez.....	2'50
Emeterio Castro.....	2'50
Félix Avendaño.....	2'50
Juan López.....	2
Emilio Pérez.....	1'25
Victoriano Carpintero.....	1'25
Rafael Esteban.....	1
Eugenio Fernández.....	1
Angel García.....	1'25
Francisco Cabello.....	0'50
Facundo López.....	1
José Sabaté.....	3'50
Manuel Chicharro.....	3'25

	Pesetas.
Emiliano García.....	3'50
Apolinar Pérez.....	3'75
Calixto Muragas.....	4
Luis Rodríguez.....	3'50
Sixto Rodríguez.....	3'50
Crispulo Tercero.....	3
Siro Alvarez.....	2'75
José Oliver.....	2'75
Un obrero.....	1
Pedro Fraile.....	3
José Atienza.....	2'50
Juan García.....	2'50
Vicente Salgado.....	2'25
Manuel Box.....	2'25
Cayetano García.....	2
Manuel Pérez.....	2
Inocencio Cano.....	2
Agustín Martínez.....	2
Ramón Sánchez.....	3
Tomás Sánchez.....	2
Mariano Martínez.....	3
Benito Cortés.....	2
José Gianer.....	2
Pedro Manchón.....	3'50
	433'25
D. Policarpo Lizcano.....	50
D. Sabino Vivar, de Londres.....	75
X.....	0'50
Colonia de San José, un día de haber de los dependientes, señores	
D. Francisco Vidal.....	5'80
D. Julio Vidal.....	5
D. Luis González.....	3'50
D. Ignacio Poy.....	1'35
D. Antonio Cristóbal.....	2'25
D. Bienvenido Relano.....	2'25
D. Benito Gascón.....	2'25
D. Benito García.....	2'25
D. Julio Hervás.....	2'25
D. Pedro Cortijo.....	2'25
D. Juan Lago.....	2'25
D. Remigio García.....	2'25
D. Justo Rubio.....	2'25
D. Joaquín García.....	2'25
	38'15
D. Macario Ortés.....	3
Asociación de Maestros públicos de Madrid.....	500
D. Crisanto Lillo García, Colón, 4.....	10
Doña Esperanza Auladell.....	25
	1.305'90

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Avila, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Avila á D. Manuel Arias Vila, que sirve el de Chiclana, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Manuel Arias Vila.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Mayo de 1877. Ha ejercido la Abogacía. Ha sido Juez municipal suplente, Secretario del Ayuntamiento, Juez de primera instancia interino y Registrador interino de Viana del Bollo.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 se le nombró individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Per otra de 21 de Septiembre de 1888 se le nombró Registrador de la propiedad de Becerreá, de cuarta clase.

Por otra de 20 de Febrero de 1890 se le traslada al Registro de Villamartín de Valdeorras, de cuarta categoría.

Por otra de 27 de Octubre de 1891 se le traslada al Registro de Verín, de cuarta clase.

Por Real decreto de 10 de Julio de 1893, sobre clasificación general de los Registros, se eleva la categoría de este Registro á tercera.

Por acuerdo de este Centro de 27 de Junio de 1895 se le declara mérito por la reforma de los índices del Registro de Verín y haber salvado al Registro de un incendio.

Ha presentado un acta por la cual se hace constar estar reformando los índices del Registro de Chiclana y haber dotado al mismo de mobiliario.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Celanova, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Celanova á D. Manuel Lezón Fernández, que sirve el de Ginzo de Limia, y figura en primer lugar de laterna formada por esa Dirección general, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los solicitantes.

* De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Manuel Lezón y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Junio de 1887 con nota de Sobresaliente.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 se le nombra, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 3.

Por otra de 29 de Mayo de 1888 se le nombra Registrador de Fonsagrada, de cuarta clase.

Por otra de 21 de Septiembre de 1888 se le nombra para el Registro de Ginzo de Limia, de cuarta clase.

Por otra de 12 de Mayo de 1890 fué nombrado en comisión del servicio en esta Dirección, agregado al Negociado del Registro de actos de última voluntad, distinguiéndose por su celo, laboriosidad é inteligencia.

Ha publicado como autor diversos y concienzudos trabajos jurídicos, que revelan profundos conocimientos en la ciencia del Derecho.

Ha ejercido y ejerce la Abogacía.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Astorga, de tercera clase, á Don Jesús Ron Varela, que sirve el de Nájera, y resulta el más antiguo de los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vélez Málaga, de segunda clase, á D. Luis Ruiz Alonso, que es electo del de Orotava, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

A LAS CORTES

El art. 74 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, el párrafo noveno del art. 16 de la ley orgánica de este Tribunal y el 63 de su reglamento de 28 de Noviembre de 1893, imponen al mismo el deber de presentar á las Cortes una Memoria referente á la declaración que ha dictado, por consecuencia del examen y comprobación de la Cuenta general del Estado del año económico de 1895-96, con los resultados que arrojan las cuentas parciales que por los distintos ramos que constituyen la Administración pública rinden los encargados de la distribución y recaudación de los fondos del Tesoro.

Modificada la ley de Contabilidad por el art. 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, se dispuso rigieran los presupuestos durante un año, que se contaría desde el 1.^o de Julio á fin de Junio, en que se cerrarían y liquidarían las obligaciones, habiendo de sujetarse, por tanto, á igual espacio de tiempo la formación de la Cuenta general del Estado; y suprimido, en virtud de aquellas disposiciones, el período de ampliación, se preceptuó que dicha cuenta fuera presentada á las Cortes á los once meses de terminado el año de la duración del presupuesto.

El resultado obtenido no ha podido ser más satisfactorio para la pronta liquidación definitiva de éste y la formación de la Cuenta general del Estado; y la brevedad con que pueden conocerse en el siguiente ejercicio los resultados del presupuesto que haya regido en el año anterior, ha satisfecho además una necesidad que se venía dejando sentir en la Contabilidad del Estado, por efecto de la carencia de datos ciertos é invariables que impedía á los legisladores apreciar con exactitud, inmediatamente después de terminado el ejercicio, el desarrollo del presupuesto; atender, si necesario fuese, con recto y seguro juicio á remediar las deficiencias que en aquél se hubieran observado, y precisar también las reformas de los impuestos ó de los servicios que no hubieran respondido á las necesidades del mismo; pudiendo decirse que, no obstante las dificultades que hubo para implantar la reforma del sistema de contabilidad, se ha llegado á ver realizada con una exactitud, minuciosidad y precisión en todos los hechos que la constituyen, que poco ó nada puede echarse de menos.

Si bien la Cuenta general del Estado detalla los hechos que se relacionan con el haber del Tesoro, da lugar, no obstante, á un trabajo prolijo y á numerosas é indispensables operaciones hasta llegar á la liquidación definitiva del presupuesto, no pudiendo prescindir para tal objeto, primeramente, de cuanto se refiere á la aplicación equitativa y justa de los preceptos de las leyes para la obtención de recursos con que se han de satisfacer las obligaciones de la Hacienda pública, luego de apreciar si los créditos votados por las Cortes han tenido la aplicación y distribución debidas y si las obligaciones se han contenido dentro de los mismos créditos; y, finalmente, si tanto la recaudación obtenida como su inversión, los derechos del Tesoro y las obligaciones del mismo han sido llevados á la Cuenta general del Estado en la forma y modo correspondientes.

En el examen de la de 1895-96 ha procedido el Tribunal con el mayor cuidado y precisión en las múltiples operaciones que exige para llegar al convencimiento íntimo de que todas las de cuenta y razón representan con exactitud la totalidad de los diferentes actos administrativos relacionados con las leyes de Presupuestos y de Contabilidad, no habiendo omitido para llegar á ese fin ninguno de los trabajos á que dan lugar los errores advertidos en la comprobación y examen de las cuentas parciales hasta conseguir su solvencia; procediendo las diferencias advertidas, unas de equivocadas aplicaciones de concepto y presupuesto, y éstas fueron corregidas por la Intervención general de la Administración del Estado, y afectando otras, objeto de reparos formulados por el Tribunal, á la legalidad y justificación de los hechos numéricos que constituyen las referidas cuentas, dando lugar la solvencia de unos y otros defectos á que tengan que modificarse los resultados que aquéllas presentan para que puedan oportunamente lucir en la Cuenta general del Estado; y excepción hecha de las consignadas en los estados que se acompañan á la certificación expedida por el Tribunal, y que se refieren á la Dirección general de la Deuda, todas las demás diferencias han sido subsanadas durante el período del ejercicio y terminado definitivamente por el Tribunal el examen y fallo de la gran mayoría de las cuentas, están declaradas las responsabilidades, y garantidos los intereses del Tesoro en las que aun faltan por fallar.

Dictada por el Tribunal en 22 de Junio último la declaración sobre el examen y comprobación de la Cuenta general del Estado de 1895-96, expidió la oportuna certificación, remitiéndola al Sr. Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que determina el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, y haciendo constar en ella que dicha cuenta se halla conforme con los resultados que arrojan las parciales, cumplidos, por regla general, los preceptos de las leyes que autorizan los ingresos y pagos, y evidenciado que las oficinas ordenadoras y liquidadoras no se han excedido en el reconocimiento de obligaciones, con relación á los créditos otorgados para el pago de las mismas, sin que haya que hacer, en cuanto esencialmente se refiere á la liquidación del presupuesto, otras observaciones que las que se consignan en los últimos considerandos de la declaración citada, cuya certificación fué presentada á las Cortes, juntamente con la cuenta á que se refiere, en la legislatura anterior.

Dichas observaciones son las siguientes:

Primera. Designado en el presupuesto de 1892-93, con la indicación de «á formalizar», el crédito que en los anteriores venía figurando para el pago de ganancias á los jugadores de la Lotería Nacional, fué preciso pagar esta obligación desde aquel presupuesto, por medio de una minoración de los productos íntegros obtenidos por la venta de billetes, por lo cual desapareció también aquella atención de la Cuenta general del Estado, pero tan por completo, que no se hace constar en forma alguna la suma á que han ascendido tales ganancias, ni el medio de llegar á conocerlas, pues á la cuenta general de Rentas públicas sólo se lleva el líquido resultante de los ingresos obtenidos, después de deducir lo pagado por ganancias. Ciertamente, en nada afecta semejante omisión al resultado general de la cuenta citada, ya que las cantidades satisfechas á los jugadores se deducen de los ingresos íntegros obtenidos; pero esto, no obstante, el Tribunal ha creído conveniente disponer que en lo sucesivo figuren en la cuenta de Rentas públicas el íntegro obtenido por la renta de Loterías y las ganancias en las devoluciones de ingresos, éstas con la debida separación de las que tienen otro origen, medio que, á su juicio, es el más adecuado para conocer y comprobar en todo tiempo el importe de las ganancias de los jugadores.

Segunda. Las diferencias que hasta el presente se han advertido en el examen de la cuenta general de la Deuda, correspondiente al ejercicio de 1895-96, rendida directamente al Tribunal, y de la cual se acompaña una copia á la general del Estado, formando parte integrante de ella, como dispone el art. 66 del proyecto de ley de Contabilidad, puesto en vigor por la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, han sido objeto de reparos, subsanados, en parte, por virtud de las explicaciones dadas por la Contaduría de la Dirección del ramo; y en cuanto á los que todavía quedan por depurar, si en definitiva no fueran solventados, tendrán su debida aplicación en la cuenta del ejercicio siguiente, donde se harán constar las rectificaciones que procedan.

La primera de las diferencias advertidas se contrae al resultado que ofrece la comparación verificada entre la cuenta de amortización (primera parte) y el presupuesto general del Estado, en el concepto de «Deuda amortizable al 4 por 100 interior, capital en circulación en 1.^o de Julio de 1895», de cuya comparación resulta que en la cuenta general de la Deuda figura menos capital en circulación que el que aparece en el presupuesto general del Estado, siendo de 8.735.000 pesetas la diferencia, y consistiendo ésta, según el Tribunal ha podido comprobar, en haberse cometido el error de comprender las amortizaciones de 1.^o de Octubre del año en que comienza el ejercicio, en vez de figurar las correspondientes al 1.^o de Julio y 1.^o de Octubre.

La segunda nace de la comparación de saldos entre las cuentas rendidas en el año de 1894-95 y la de 1895-96, y consiste en que las diferencias de más y de menos que resultan en la de 1895-96, tienen su origen en las rectificaciones mandadas practicar por los reparos del Tribunal, puestos á la cuenta parcial de 1894-95, las cuales no pudieron efectuarse en ésta ni en la general del Estado del mismo año económico, por hallarse ya impresa y publicada esta cuenta cuando dichas rectificaciones se dispusieron.

La tercera procede de la comparación entre los débitos que figuraran como pendientes de pago en fin del ejercicio de 1895-96, los cuales aparecen en la cuenta de amortización de la Deuda con los que por igual motivo comprende la general del Estado en la misma época, y que ascienden á la suma de 42.286.775'04 pesetas, suma que afecta en menos á la Cuenta general del Estado, procediendo esta diferencia de la equivocada interpretación que por la Contaduría de la Deuda se dió á lo preceptuado en el art. 33 de la ley de 5 de Agosto de 1893, que dispone se incluya sólo en el presupuesto el crédito necesario para el pago de intereses, subordinándose el mismo á los vencimientos que hubieran de pagarse dentro del año, y debiendo anularse todos aquellos otros que correspondiesen á obligaciones abonables, después del día último del ejercicio del presupuesto, dando ocasión el error de interpretación de aquel precepto de la ley á que indebidamente desapareciera de la cuenta de gastos de la Deuda el crédito de unas obligaciones ya reconocidas, que debieron pasar al concepto de Resultados de ejercicios cerrados, como se hace en la de Efectos.

La dificultad que ofrece la comprobación de la cuenta de la Deuda con el presupuesto general del Estado, en cuanto afecta á los capitales en circulación al empezar á regir éste, dificultad aumentada por el hecho de no corresponder numéricamente los artículos de la cuenta á los que el presupuesto señala, obliga á este Tribunal á dar explicaciones sobre tan importante extremo, pues de otro modo, pudiera creerse á primera vista que habían pasado inadvertidas para el mismo ciertas diferencias entre aquellos documentos, las cuales no existen realmente, pues reconocen por causa el que las oficinas de la Deuda, al facilitar al Ministerio de Hacienda los datos necesarios para formalizar el presupuesto de un ejercicio de los capitales en circulación, lo verifica generalmente seis meses antes de ser aprobado y promulgado el presupuesto; y como por causa de esto no se interrumpen en el transcurso de dicho período las operaciones de la contabilidad, se reconocen y anulan créditos que son satisfechos en papel de la Deuda, resultando, por consiguiente, aumento ó disminución de los títulos emitidos ó recogidos del capital en circulación al empezar el presupuesto.

Bien hubiera querido el Tribunal presentar terminado el examen y fijar en definitiva todas las diferencias que en la comprobación de la citada cuenta general de la Deuda pública se han advertido, como lo ha hecho con las de la Adminis-

tración central y provincial; pero la equivocada interpretación que la Contaduría general de la Deuda viene dando al artículo 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, al creerse comprendida en la citada disposición, la cual determina que las Cuentas generales del Estado se formen en el plazo de siete meses, contados desde la terminación del presupuesto, y no considerarse, por tanto, aquella oficina obligada á rendir hasta ese plazo su respectiva cuenta, da lugar á que por el hecho de coincidir el recibo de ésta en el Tribunal con el de la general del Estado que forma la Intervención, no pueda en manera alguna ser examinada en el brevísimo plazo de cuatro meses que señala el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 para la comprobación de la Cuenta general del Estado con las parciales; razón que obliga necesariamente á la Dirección general de la Deuda á formar y rendir la cuenta con anterioridad al plazo de que cree es lícito disponer para verificarlo; pues de otro modo, el Tribunal no podrá determinar definitivamente las diferencias, ni será tampoco factible corregir éstas dentro del período de la Cuenta general del Estado, que se somete á la aprobación de los Cuerpos Colegisladores.

Hechas estas indicaciones, se ocupará el Tribunal, cumpliendo también el deber que la ley le impone, de señalar los cargos que se han deducido del examen de las cuentas parciales y de los actos que á su juicio no se acomodan á la legalidad.

Ministerio de Gracia y Justicia.

I

Se expidió por este Ministerio con fecha 1.º de Diciembre de 1895 una Real orden autorizando la reclamación de haberes para supernumerarios ó auxiliares de las Audiencias provinciales, cuya disposición se funda en el derecho que al abono de dietas reconoce el art. 11 de la ley de 30 de Junio de 1895 á los funcionarios del orden judicial por las salidas del punto de residencia para el desempeño de determinados servicios.

No fué, de seguro, la mente del legislador que pudiera aplicarse dicho artículo al caso de que se trata, ó sea al abono de haberes de supernumerarios ó auxiliares, porque, además de ser su creación de fecha posterior á la citada ley, se refiere ésta al señalamiento de dietas en los casos que expresa, y el Real decreto de 25 de Septiembre de 1895, disponiendo la agregación de los excedentes á las Audiencias provinciales, asigna á los mismos la gratificación anual que han de disfrutar, según que sean destinados á Madrid ó á las demás Audiencias.

Es, pues, evidente que no ha dado dicha Real orden acertada interpretación al art. 11 de la ley de Presupuestos de 1895-96 mandando aplicar el importe de las gratificaciones que á los supernumerarios ó auxiliares de las Audiencias concede el Real decreto antes citado al cap. 5.º, art. 1.º de la Sección 3.ª, que dice textualmente: «Indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de la carrera judicial y fiscal y auxiliares de los Tribunales», con lo cual, no sólo se ha gravado considerablemente esta obligación por el notable aumento que suponen las gratificaciones de los supernumerarios ó auxiliares, sino desvirtuado el crédito para ello concedido, aplicándolo á servicio distinto de aquel para que las Cortes lo otorgaron.

No se ha atemperado, por tanto, el departamento ministerial que ha dictado la mencionada Real orden al art. 33 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con arreglo al cual no puede el Gobierno dar otro empleo á los fondos públicos que el prescrito en la ley de Presupuestos ú otra que lo determine.

II

Es principio general consignado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, que la Administración celebre todos sus contratos para los servicios y obras públicas por medio de subasta y en pliego cerrado, exceptuándose de esta regla constante, para ser ejecutados por administración sin necesidad de subasta, los contratos cuyo valor no exceda en totalidad de 30.000 reales ó de 6.000 las entregas que deban hacerse anualmente si se celebran con algún Ministro, y de 15.000 y 3.000 respectivamente si el concierto se verifica por las Direcciones generales.

Pues bien; en el examen de las relaciones de gastos por servicios á cargo de la Dirección general de Establecimientos penales se vienen observando con repetición ciertas prácticas que, aunque ajustadas en sus formas externas á las disposiciones legales sobre la materia, hacen suponer que se emplean para eludir por medios indirectos el cumplimiento de aquellas mismas disposiciones en lo referente á la realización de las obras de reparación y conservación de los edificios del Estado que tiene á su cuidado.

Las obras del penal de hombres de Alcalá originaron la expedición de tres mandamientos de pago durante el presupuesto de 1895-96, importantes respectivamente 3.744, 3.748'40 y 3.742'50 pesetas, siendo de notar que los presupuestos correspondientes habían sido formados, el primero en 19 de Septiembre de 1895 y los otros dos en 11 de Octubre siguiente, todos para el mismo edificio y hasta para las mismas habitaciones. Parece natural que estas obras hubieran sido objeto de un solo presupuesto; pero como entonces su importe hubiera excedido de las 3.750 pesetas, que es la cantidad fijada para que el servicio fuera realizado con las formalidades de subasta, deduce el Tribunal que la división de las obras en los tres distintos presupuestos, y como consecuencia la expe-

dicción de tres mandamientos de pago, á cada uno de los cuales faltan tan sólo algunas unidades para llegar á las 3.750 pesetas, se ha verificado con la idea de ejecutarlas por administración, desconociendo así el espíritu que informa las prescripciones legales para esta clase de servicios.

Lo expuesto adquiere caracteres de mayor verosimilitud relacionándolo con otros hechos de la misma índole ocurridos en otros penales.

Existe unida al libramiento núm. 352, de fecha 24 de Junio de 1896, una cuenta del Arquitecto de aquellos establecimientos, importante 1.530 pesetas, de los informes que emitió sobre los proyectos de las obras ejecutadas en varios presidios, y en ella se pone de manifiesto que hubo alguno en que se realizaron por administración desde el 1.º de Julio á 7 de Noviembre de 1895 diez obras que motivaron diez presupuestos diferentes, cuando pudieran haber constituido uno solo, puesto que se hicieron aquéllas casi simultáneamente y venían á llenar las mismas necesidades, cual lo indica la naturaleza homogénea de todas ellas, y el hecho de corresponder tres de los mencionados presupuestos á la renovación de cornisas de la fachada. Este uno, de la del Sur otro, y el último para cornisas, sin expresar adónde correspondían.

Lo mismo ocurrió en el penal de Zaragoza, para el que en un mes se formaron dos presupuestos de 3.482'50 y 3.473'50 pesetas; y para la conservación de la penitenciaría hospital del Puerto de Santa María se presupuestaron once obras diferentes desde el 20 de Julio al 5 de Septiembre de 1895, de las cuales seis, denominadas complementarias, fueron presupuestas en 10.500 pesetas en total.

III

A consecuencia de Real orden que expidió el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Febrero de 1896, con motivo de los reparos puestos por el Tribunal á las cuentas de gastos causados en una Comisión especial de funcionarios que se trasladó á San Sebastián en 26 de Julio de 1895 á las órdenes del Jefe de dicho departamento, se dictó otra por el de Hacienda en 21 del propio mes de Febrero, resolviendo ser de aplicación, tanto á las obligaciones que se reconocieran á favor del personal de la administración de justicia, como á los gastos de comisiones y visitas que desempeñara el adscrito á aquel Ministerio, el crédito consignado en el cap. 5.º del art. 1.º del presupuesto entonces vigente.

Fúndase la segunda de dichas Reales órdenes en que al llevarse á cabo la reorganización de los Tribunales de Justicia, en uso de la autorización que al Ministro del ramo concedió la ley de 5 de Agosto de 1893, cuyo art. 9.º le otorgó además facultad para alterar entre sí los créditos de cada servicio, se dispuso en Real orden de 31 del propio mes, atendiendo á la semejanza de los artículos 1.º y 5.º del cap. 5.º, que se refundieran en el art. 1.º, «Indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los Tribunales, gastos de viaje, comisiones especiales y visitas»; en que el mismo alcance tienen los términos en que está redactado el propio artículo en el presupuesto de gastos para 1894-95 que aprobó el Real decreto de 28 de Junio de 1894; y en que, si bien no está tan explícito el equivalente del de 1895-96, por haberse omitido las palabras «gastos de viaje», hay que tener en cuenta que se mantuvieron las de «comisiones y visitas» con que se distinguió uno de los créditos refundidos, siendo el de este último presupuesto igual en su importe al de aquel otro, lo cual demuestra que la ley de 30 de Junio de 1895 no introdujo en este servicio modificación, y evidencia, por tanto, que dentro del crédito consignado en el cap. 5.º, art. 1.º, tienen cabida los gastos de comisiones especiales y visitas encomendadas á los funcionarios de la Administración central.

Se comprende que los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda, que dictaron sus resoluciones en el sentido de aclarar el precepto de la ley de Presupuestos, lo hubieran hecho antes de formular la Sección correspondiente sus reparos; pero habiéndolo realizado después, y por consecuencia de ellos, resulta con las expresadas disposiciones menoscabada la jurisdicción del Tribunal, que por ser especial y privativa en materia de cuentas y demás asuntos que su ley orgánica le encomienda, no puede interrumpirse por Autoridad alguna.

La doctrina contraria, ó sea la de acudir al Gobierno, como viene observándose, en demanda de tales decisiones, para con ellas solventar los reparos que se producen en el examen y juicio de las cuentas, equivale á subordinar á la administrativa la contabilidad judicial, con detrimento del prestigio que la ley concede al Tribunal, para el cumplimiento de su misión; y considerando, por tanto, el mismo que la citada Real orden de 21 de Febrero invadía sus atribuciones, acordó suspender su cumplimiento, y que se pusiera dicho acuerdo en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, como así se verificó, á fin de que se sirviera dejarla sin efecto.

No habiéndose recibido contestación, deber es del Tribunal consignarlo en esta Memoria, como preceptúa el art. 186, párrafo cuarto de su reglamento orgánico.

Ministerio de la Gobernación.

Ya fué objeto de la Memoria que el Tribunal dirigió á las Cortes con motivo de la comprobación de la cuenta definitiva del presupuesto de 1894-95 el acto del Ministerio de la Gobernación de dar á los créditos de los diferentes conceptos que comprende el cap. 15, artículo único de la Sección 6.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales, «Personal de Telégrafos», una aplicación que, en su sentir, no se atempera á lo que determina la ley de Presupuestos, y mayor extensión

que la que permiten los créditos legislativos, á algunos de los servicios públicos que tienen su consignación en aquel capítulo.

En 1895-96 ha continuado verificándolo, y habiendo formulado reparo con motivo de ello el Tribunal á la cuenta de Tesorería de esta provincia, correspondiente al mes de Julio de 1895, el Ministerio de la Gobernación acudió al de Hacienda á fin de que concediera autorización para aplicar las economías que se hicieran en los créditos destinados al personal de planta fija del Gabinete central de Telégrafos, al pago de jornales á auxiliares temporeros.

El último de esos Ministerios dictó, en su consecuencia, una Real orden con fecha 21 de Febrero de 1896, en que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, se resuelve que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Abril de 1884, podía el de la Gobernación disponer que dichas economías se destinaran al fin indicado, y como el Tribunal estimara que eso no se acomodaba á las prescripciones legales porque envolvía una transferencia; porque los sobrantes de los créditos consignados en los presupuestos deben ser analados y no aplicados á otros gastos; porque el Real decreto de 22 de Abril de 1884 no tiene, en su opinión, carácter de permanencia, sino que fué una disposición circunstancial encaminada á que se pudieran pagar los haberes del personal temporero que se había creado entonces sin crédito en el presupuesto hasta que en el año siguiente se consignara el correspondiente para ese servicio, como así se verificó; y porque el art. 33 de la ley de Contabilidad y el 7.º de la de 25 de Junio de 1880 no consenten que se dé á los servicios mayor extensión de la que permiten los créditos legislativos; y conceptuando además que la Real orden expresada invadía la jurisdicción especial y privativa que las leyes le tienen conferida, en el ejercicio de la cual había puesto el reparo que esa disposición venía á dejar sin efecto, impidiéndole que insistiera en el mismo y determinando que no se pudiera ya llevar á cabo lo que tenía resuelto, acordó, en uso de la atribución que le concede el ya citado art. 186 de su reglamento orgánico, suspender el cumplimiento de la Real orden de que se trata y recurrir al Sr. Ministro de Hacienda, exponiéndole las razones que había tenido para decidirlo así, y solicitando que la dejara sin efecto.

Y como por Real orden de 7 del corriente, expedida de conformidad con el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado, se resuelve el caso autorizando al Ministerio de la Gobernación para invertir el sobrante de su presupuesto de personal de planta en el pago del temporero que se considere necesario con destino á la vigilancia y servicio de Telégrafos, el Tribunal hace mérito de ella con arreglo á lo que establece el mencionado artículo de su reglamento orgánico.

Ministerio de Fomento.

I

Tiene el Tribunal que llamar la atención de las Cortes acerca del considerable número de gratificaciones que se han venido abonando á los funcionarios de distintas categorías y clases con cargo á los capítulos de Material del presupuesto de dicho Ministerio, no obstante estar prohibida por el art. 34 de la ley de 30 de Junio de 1892 la simultaneidad de sueldos con toda clase de dietas, indemnizaciones ó emolumentos, cuando los funcionarios que los perciban no tengan que salir de la población en que residan.

Se han hecho esos abonos en virtud de la doctrina sustentada por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 3 de Septiembre de 1892 y otras de fecha posterior, declarando compatibles las gratificaciones con los sueldos, como no comprendidas en la prohibición que establece el citado artículo, razón por la cual no ha podido exigirse el reintegro de las cantidades indebidamente satisfechas, que importan en 1895-96 unas 350.000 pesetas tan sólo por los servicios que corren á cargo de la Administración central, descontando las que se consideraran autorizadas, que, á juicio del Tribunal, no deben ser otras que aquellas que taxativamente determinan los presupuestos, y las que con arreglo al Real decreto de 19 de Julio de 1893, dictado con autorización legislativa, se concedieron á los Ingenieros de Caminos que desempeñaran Negociados técnicos en la Dirección general de Obras públicas, puesto que á los funcionarios de las demás clases técnicas comprendidos en él se aumentaron los sueldos y categorías en compensación de las indemnizaciones fijas que antes percibían; pero en ninguna alguna las gratificaciones que declaró compatibles el Ministerio de Hacienda y otras que después se han concedido por el de Fomento en diferentes fechas á una gran parte del personal de Ingenieros y Ayudantes de todas clases, Vocales de las Juntas consultivas, Profesores de las Escuelas y otros funcionarios, tales como Ingenieros afectos al Canal de Isabel II, Sobrestantes y, en general, á todos los Cuerpos facultativos, con lo cual se han venido á restablecer las indemnizaciones fijas suprimidas, contra lo que determina la referida ley, siendo de notar, por lo que respecta á individuos que no corresponden á Cuerpos técnicos, que se han satisfecho varias por una sola vez á algunos que ya cobraban otra sobre su sueldo como afectos á una Comisión auxiliar de la Dirección de Obras públicas, las cuales implican una doble incompatibilidad; y que tanto éstas como todas las demás gratificaciones que se han abonado, lo han sido con cargo al material, á diferencia de las taxativamente determinadas, que figuran en capítulos del personal.

II

La existencia del personal temporero destinado á los trabajos del Balance general de gastos de estudios y obras nue-

vas de carreteras, lo numeroso del mismo y sus crecidas asignaciones, determinó que se reclamara por la Sección correspondiente del Tribunal copia de la Real orden que creó el servicio, y que se pidieran explicaciones acerca de por qué se abonaban con cargo al cap. 25, art. 1.º «Material», obligaciones que se referían á Personal, resultando que por Real orden de 20 de Julio de 1895, y fundándose en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1885, se había aumentado el número de esos temporeros hasta 100, con sueldos que podían llegar hasta 500 pesetas mensuales, y mandando aplicar el gasto al capítulo 25, art. 1.º, por crear la Dirección general de Obras públicas que existía crédito en el subconcepto del mismo, «Estudios y copias», y estimar la Ordenación de pagos que lo había en el de «y demás gastos que envuelven las obras por contrata».

Ese servicio, que el Real decreto mencionado suprimió, determinando que se nombraran tan sólo los temporeros que fueran indispensables hasta el presupuesto próximo, fué restablecido por Real orden de 8 de Julio de 1891, si bien disponiendo el nombramiento de seis Escribientes tan sólo, de corta retribución, y llegó á componerse, por Real orden de 2 de Julio de 1896, de una planta de Auxiliares y Escribientes en número de 120, cuyos sueldos, que fluctuando entre 75 y 500 pesetas mensuales, ascendieron en 1895-96 á la importante suma de pesetas 170.186'44, de que por la Sección indicada se pidió el reintegro, en atención á que el servicio creado en virtud y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto expresado, tuvo carácter transitorio hasta que en la ley de Presupuestos siguiente se consignara partida para personal de planta fija, según determinó el art. 2.º de aquél; á que la aplicación del gasto no se hallaba ajustada al presupuesto, toda vez que el artículo 1.º del cap. 25 no contiene partida alguna para temporeros; y á que con la extensión que se había dado al servicio y crecidas cantidades que por él se satisfacían, quedaba al arbitrio de la facultad ministerial el nombramiento de mayor número de funcionarios que el señalado en la ley de Presupuestos, eludiéndose á la vez la de 21 de Julio de 1876, que exige condiciones determinadas para el ingreso y ascenso en los destinos de la Administración, puesto que dichos temporeros no estaban obligados á acreditar ninguna para el percibo de sus haberes.

Hubo de acudir la Ordenación de pagos de Fomento al Ministerio del ramo, dándole conocimiento de haber declarado la Sala primera de este Tribunal la procedencia del mencionado reintegro, lo cual dió motivo á que se dictara por aquel departamento, con fecha 18 de Junio de 1897, una Real orden oponiéndose á dicha declaración, negando á la Sala atribuciones para hacerla, afirmando que incurría en error al interpretar las disposiciones en que se fundaba, y confirmando otra Real orden que expidió en 10 del propio mes de Junio, por la que dispuso que se siguieran abonando las asignaciones mensuales del personal temporero destinado á los referidos trabajos.

El Tribunal no podía aquietarse con aquella disposición, y estimándolo así el Pleno, por considerar que de hacerlo quedaban sin efecto las resoluciones dictadas acerca del particular de que se trata, tanto por la Sección como por la Sala, acordó suspender su cumplimiento y recurrir al expresado Ministerio, á fin de que la dejase sin efecto y quedara expedida, por tanto, la jurisdicción de este alto Cuerpo.

Posteriormente gestiones de la indicada Ordenación, encaminadas á obtener la aprobación de su conducta, han dado lugar á que el Ministerio de Hacienda instruyera expediente, en el que por Real orden fecha 17 de Febrero último se ha resuelto, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, que es legal el pago de las asignaciones á los temporeros de que queda hecha mención, debiendo cuidar el Ministro del ramo, bajo su responsabilidad, de que el número, retribución y demás condiciones de los mismos sean las que correspondan al carácter de tales temporeros; que deben considerarse en vigor las restricciones establecidas por el Real decreto de 10 de Diciembre de 1885, y fijarse como límite máximo de duración de sus nombramientos el de la terminación del año económico dentro del que se hagan, como también señalarse las retribuciones que hayan de percibir por día, no pudiendo exceder de 5 pesetas; que sería conveniente redactar con la mayor precisión posible los conceptos comprendidos en el art. 1.º, cap. 25 del presupuesto de Fomento, y en general todos los de la ley de Presupuestos que puedan prestarse á interpretaciones extensivas; que no debe aprobarse la conducta de la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo, por cuanto no dió inmediatamente conocimiento al de Hacienda del acuerdo en que el Tribunal dispuso el reintegro de las sumas abonadas al personal temporero de Obras públicas, suspendiendo todo pago mientras recibía sus instrucciones; y por último, se dispone que acuerde el Ministerio de Fomento, si lo estima oportuno, el pago de los haberes devengados por los actuales temporeros y adopte las disposiciones convenientes para que en lo sucesivo se nombren con las condiciones y limitación propuestas por el Consejo de Estado.

Esa Real orden, que pone coto á los abusos objeto de los reparos del Tribunal y que adopta medidas oportunas para que no se reproduzcan, ha sido ratificada por el Real decreto de 23 del mismo mes, que determina que se redacten los presupuestos en la forma adecuada para evitar interpretaciones como las que han motivado lo ocurrido en el asunto de que se trata, y que se incluyan en ellos las partidas que procedan para el pago de los temporeros que haya de haber en los departamentos ministeriales, con sujeción á las limitaciones que establece.

El Tribunal ve con satisfacción que han sido atendidas en

gran parte sus observaciones, aun cuando habría deseado que lo hubieran sido por completo y que quedara expedito del todo el ejercicio de su jurisdicción.

III

Para mobiliario del Ministerio de Fomento se concedió, por Real decreto de 7 de Mayo de 1896, un crédito extraordinario de 125.000 pesetas, que fueron satisfechas por la Tesorería Central en Junio siguiente; y resultando de la cuenta que, para justificar dicho pago, hubo de reclamarse que se había ejecutado el servicio por administración, á pesar de no ser de los que exceptúa de las formalidades de subasta el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se hace constar el hecho en esta Memoria, sin perjuicio de lo que proceda resolver acerca del reparo que sobre el particular se formuló, como también la circunstancia de haber sido aprobada de Real orden la cuenta del gasto de que se trata sin existir para ello crédito, pues si bien lo había, era para el pago del primer plazo, y de la expresada cuenta resultan facturas sin designación de él ni celebración de contrato.

IV

Con cargo al cap. 23, art. 6.º de la Sección 7.ª del Presupuesto, se han satisfecho en 1895-96 varias remuneraciones personales, que ascienden á 32.170 pesetas 10 céntimos, con destino á una Comisión administrativa de examen ó revisión de cuentas atrasadas de Juntas de puertos, á cuyos Auxiliares no puede en manera alguna considerarse como temporeros, por datar el nombramiento de alguno de ellos de 1892, lo cual da á la Comisión carácter de servicio fijo; y aunque el citado capítulo figura entre los gastos del personal, resulta incumplida la ley de Presupuestos, que seguramente no quiso fijar crédito en las plantas á tales Auxiliares, así como la de 21 de Julio de 1876, por no exigirse á los nombrados las condiciones que determina.

V

Aplicándolas á los mismos capítulo y artículo, se han abonado en Agosto de 1895 y meses siguientes, gratificaciones desde 75 á 575 pesetas mensuales, que ascienden á 47.437 pesetas 49 céntimos, por servicios especiales que habían de prestarse en la Dirección general de Obras públicas, siendo la casi totalidad de los perceptores funcionarios del Estado y de Corporaciones municipales, y observándose que alguno de ellos cobraron además en Diciembre otras gratificaciones por una sola vez, también por servicios especiales.

VI

Es de notar la importancia de la suma de 133.000 pesetas librada en 1895-96 para el desempeño de comisiones especiales, notándose unas veces gran diferencia entre lo librado para los mismos servicios, como sucede en el mes de Septiembre de 1895, durante el cual se anticiparon 5.000 pesetas para girar una visita á los establecimientos docentes del distrito universitario de Oviedo, y 1.000 para igual servicio en Valladolid, y en Octubre 1.500 para Granada y 5.000 para Salamanca; otras, cierta especie de duplicación, como lo demuestra que, además de estas últimas cantidades, se anticiparon á comisionado distinto en Noviembre siguiente 1.500 pesetas con igual objeto, y la misma cantidad en Diciembre sobre la que ya se libró en Octubre para Granada, lo cual ha ocurrido también en otras Comisiones para inspeccionar el estado de las cantidades recaudadas, con arreglo á la ley de Defensa contra la filoxera en varias provincias; pues habiéndose anticipado para dicho servicio, en Marzo de 1896, 6.000 pesetas, se libró una cantidad igual á otro comisionado para las mismas provincias y para igual servicio, repitiéndose el caso en el propio mes, en que además se dataron dos mandamientos de 6.000 pesetas cada uno; y otras, por último, que debe haber deficiencias en las formalidades para el nombramiento de comisionados, por cuanto la Intervención de pagos de Fomento ha contestado algunos reparos manifestando que no le había sido posible expedir la certificación de descubier-to para conseguir el reintegro de sumas no justificadas, por desconocerse los domicilios de los interesados.

VII

Nombrado por Real orden fecha 24 de Mayo de 1895 un Director Profesor primero de la Escuela Normal Central de Maestros, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, se negó al abono de sus haberes la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, fundándose en que el interesado no acreditaba reunir las condiciones que exige la ley de 21 de Julio de 1876 para el ingreso y ascenso en las carreras civiles, á lo cual opuso aquel departamento ministerial que el Magisterio, en sus diversas clases y grados, se halla sometido á la ley de Instrucción pública; que dicho nombramiento se había hecho tan sólo para que no se interrumpiera el servicio mientras el cargo se proveía en propiedad por los procedimientos reglamentarios; y que la Real orden que por el de Hacienda se expidió en 18 de Agosto de 1894 relativa al Director del Museo Nacional de Pintura, resolvía toda duda acerca de la capacidad del nombrado, puesto que consideraba la suma consignada en el presupuesto para aquel cargo, no como sueldo, sino como asignación ó gastos de representación de la persona que lo desempeñara.

La Ordenación de pagos, sin embargo, no considerándose facultada para aplicar tal disposición al caso de que se trata, y estimando que cuando los destinos no son de escala cerrada ó se obtienen por oposición deben proveerse con arreglo á la

ley de 21 de Julio de 1876, acudió al Ministerio de Hacienda, el cual declaró, en Real orden de 28 de Julio de 1895, que no había inconveniente en que se abonasen los haberes correspondientes al cargo mencionado, bajo las condiciones que se determinaban en la Real orden de 18 de Junio, expedida por el de Fomento, y en la de 18 de Agosto antes citada.

Sin género de duda, los nombramientos de Maestros de las Escuelas Normales no deben ajustarse á las condiciones de la ley de 21 de Julio de 1876, sino á la de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que preceptúa se ingrese en el Magisterio por oposición, y que los ascensos sean por concurso, no procediendo, por tanto, el referido nombramiento, ni el de los demás Profesores anteriores en el concepto de interinos, más que en el caso extraordinario de resentirse el servicio, pero con la mitad del sueldo por analogía con lo que disponen las Reales órdenes de 17 de Junio de 1894 y 24 de Octubre del mismo año sobre provisión de las Escuelas de primera enseñanza, sin que sea dado admitir la asimilación á la Escuela de Pintura, por encontrarse ésta exceptuada de las reglas generales en el art. 223 de la citada ley de Instrucción pública.

No están, pues, ajustados á las disposiciones legales los nombramientos interinos del Director y demás Profesores de la Escuela Normal Central de Maestros; porque esto equivaldría á reconocer en el presente caso un nuevo turno fuera de los que la ley establece, pudiendo, en su consecuencia, convertirse esas interinidades en provisiones definitivas, dado el espíritu que informa el preámbulo del Real decreto de 5 de Junio de 1895; mas como no hay motivo para formular cargo alguno contra la Ordenación de Fomento por haber ésta hecho en tiempo oportuno las observaciones que creyó pertinentes acerca de la improcedencia del pago de que se trata, preciso es considerar éste realizado bajo la responsabilidad ministerial.

VIII

Al examinar la cuenta de la Tesorería Central respectiva al mes de Agosto de 1895, formuló este Tribunal el reparo que consideró que procedía por el percibo de haberes de un Catedrático de Instituto, á razón de 3.500 pesetas anuales, no obstante estar cobrando como jubilado; contestando la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento que, por habérsele reintegrado en los derechos de Catedrático, percibía las 3.500 pesetas por premios de quinuenios, en virtud de la Real orden de 4 de Diciembre de 1882, que determinó que, no pudiendo apreciarse los servicios del interesado, dada su situación pasiva, de otro modo que como desempeñando una comisión especial, tenía derecho al importe de los premios que se le habían concedido simultáneamente con los haberes de jubilado.

No parece, á juicio del Tribunal, que es procedente estimar tales servicios como una comisión temporal ó especial, en cuyo caso pudieran ser aplicables las disposiciones de la ley de 21 de Diciembre de 1855 sobre compatibilidad de haberes, puesto que no se trata de un cargo temporal, sino de un destino fijo, teniendo la asignación que á él corresponde el carácter de sueldo; porque como sueldo se consideran para la declaración de derechos pasivos los premios que por el expresado concepto perciben los Catedráticos.

Ministerio de Hacienda.

I

Había reparado el Tribunal las cuentas de efectos en almacén de la provincia de Salamanca correspondientes á los meses de Julio y Agosto de 1895, y perseguía la realización del importe de las cédulas personales existentes en poder de un Agente ejecutivo, por haber transcurrido el plazo señalado en la instrucción de 12 de Mayo de 1888. Como contestación á una consulta de la Delegación de Hacienda de dicha provincia sobre la manera cómo había de entenderse el plazo para la presentación de sus cuentas por las Agentes ejecutivos de cédulas personales, se expidió por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 9 de Septiembre de 1896, declarando con carácter general que el plazo señalado en la regla 10 del artículo 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 debe entenderse limitado á los ocho meses siguientes á la terminación de cada año económico.

El Tribunal reconoce la potestad de la Administración para dictar instrucciones, reglamentos y Reales órdenes que tengan por objeto aclarar preceptos oscuros de otras disposiciones, y por consiguiente, que el Sr. Ministro de Hacienda ha podido reformar la instrucción de 12 de Mayo de 1888, modificando los deberes impuestos á los Agentes ejecutivos, lo que ningún conflicto hubiera producido, porque la nueva disposición no habría tenido fuerza de obligar más que en los actos administrativos posteriores á su publicación. Pero como la Real orden de 9 de Septiembre, aun cuando se la considere dictada en el ejercicio de aquella potestad, contiene una declaración, por virtud de la cual se paraliza la acción de la Sala del Tribunal y define el derecho en materia de rendición de cuentas, atribuciones ambas privativas de este Tribunal, claro está que con ella se invaden sus facultades y jurisdicción, é infringen las disposiciones de los artículos 19, 59 y 60 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870.

Y no sólo invade la citada Real orden la jurisdicción privativa del Tribunal, sino que se aparta de la legalidad vigente en materia de recaudación de toda clase de impuestos, pudiendo, con la doctrina que en ella se sustenta, inferirse perjuicios á los intereses públicos.

Que la jurisdicción del Tribunal de Cuentas en los asuntos que le encomienda su ley orgánica es especial y privativa,

y la ejerce con derogación de todo fuero con entera independencia del Poder ejecutivo, es un precepto legal al que se falta cuando una Autoridad extraña, de cualquier categoría que sea, se ingiere en los negocios que se están ventilando por el mismo Tribunal, para hacer declaraciones encaminadas á procurar la solvencia de los reparos formulados en el juicio de cuentas, ó á impedir acuerdos que corresponda adoptar en esta materia y en las demás sometidas á su conocimiento. Por esto, la Real orden citada, que en cualquiera otra ocasión, aparte de las demás consideraciones que se exponen, hubiera sido el uso debido de una prerrogativa del Gobierno, al aclarar ó interpretar un precepto reglamentario ó de instrucción, no debe estimarse como tal desde el momento en que se dicta para contestar á reparos formulados en las cuentas, porque un funcionario de la Administración con quien el Tribunal discute la procedencia ó improcedencia de ciertos actos administrativos haya acudido al Ministerio de Hacienda consultándole el particular objeto del reparo.

En este caso la resolución ministerial puede y debe considerarse como invasora de atribuciones, ó por lo menos que tiende á dificultar, entorpecer ó coartar el ejercicio de la citada privativa jurisdicción, puesto que ésta no se extiende á poder hacer efectiva la responsabilidad ministerial, por más que tenga el medio por la ley de dar cuenta del hecho á las Cortes.

Para demostrar que la repetida Real orden se aparta de la legalidad vigente en materia de recaudación de todos los impuestos que constituyen el Haber de la Hacienda, bastará fijarse en que la instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administración y cobranza del de cédulas personales encargaba á los Ayuntamientos en los pueblos no capitales de provincia y á los Agentes cobradores en éstas, y no ejecutivos, toda vez que estos Agentes fueron creados en el año 1888, la cobranza del impuesto. Pero derogada la instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública de 20 de Mayo de 1884 por la de 12 de igual mes de 1888, que estableció los referidos Agentes ejecutivos, á éstos quedó exclusivamente reservada, pasado el período voluntario de recaudación, la del impuesto de cédulas personales, juntamente con todos los demás débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen; pues si bien es cierto que respecto á dicho impuesto nacieron algunas dudas sobre si los mencionados Agentes ejecutivos de contribuciones debían hacerse cargo también del mismo al comenzar el período de su expendición con recargos, en consonancia con lo dispuesto en el art. 5.º de la instrucción citada, que declara que dichos funcionarios son los únicos competentes para proceder ejecutivamente contra todos los deudores á la Hacienda por todas las contribuciones é impuestos, rentas y derechos del Estado, aquellas dudas quedaron desvanecidas con la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que declaró, de conformidad con el dictamen de la Intervención general de la Administración del Estado, que no procedía hacer excepción del impuesto de cédulas personales para los efectos del período de ejecución ó apremio, sino que debía ser considerado como todos los demás, conforme á la ley de 13 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha para su ejecución; entendiéndose modificado el reglamento de 27 de Mayo de 1884 en todo cuanto se opusiera al cumplimiento de la mencionada ley.

Queda, pues, demostrado que lo vigente hoy sobre la materia es la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y que la de 27 de igual mes de 1884 sobre este particular no tiene fuerza ni vigor, por lo cual carece de base sólida la doctrina sustentada en la Real orden de 9 de Septiembre de 1896, que por otra parte viene á producir perturbación al poner en ejecución la regla 10 del art. 49 de la última instrucción, ya derogada como queda dicho.

Ahora bien: por el art. 58 de la instrucción de 18 de Mayo de 1888 se determina «que al presentarse los Agentes ejecutivos á la Administración en la última decena del tercer mes de cada trimestre á recibir el cargo y los recibos procedentes de aquel trimestre, y por los cuales han de proceder ejecutivamente, rendirán la cuenta del trimestre anterior, en la cual les servirán de data definitiva las cantidades que hayan ingresado y las declaradas fallidas por la Administración, y de data provisional las que correspondan á expedientes que tengan en curso, y de los cuales hayan dado conocimiento á la Administración en los plazos y forma prevenidos en la instrucción del procedimiento ejecutivo».

Se ve, por tanto, que la obligación del Agente ejecutivo es rendir cuenta cada trimestre, y al establecer la Real orden en cuestión que lo haga por lo referente á cédulas personales á los ocho meses de terminado cada año económico, determina una cosa contraria á la legislación vigente, y una excepción que no tiene razón de ser ni justificación alguna para que deba subsistir en oposición á lo mandado por la ley.

Con esa excepción se perjudicarían notablemente los intereses públicos, por permitir á los Agentes ejecutivos tener en su poder mucho más tiempo que el debido los valores del impuesto de cédulas personales, dando ocasión con ello á que pudieran cometer defraudaciones de cuantía.

Por las consideraciones expuestas, y por la de que, establecido en el art. 63 del proyecto de ley de Contabilidad de 10 de Mayo de 1893, puesto en vigor por la de Presupuestos de 5 de Agosto del mismo año, que por los empleados que tengan á su cargo la administración ó manejo de las contribuciones, rentas, propiedades y derechos cuyos rendimientos constituyen el haber de la Hacienda, se rindan cuentas en períodos mensuales precisamente, decidió el Tribunal en pleno acudir al Sr. Ministro de Hacienda, y así lo verificó en 28 de Enero de 1897, á fin de que se sirviera dejar sin efecto la Real orden

de 9 de Septiembre del año anterior, significándole además la conveniencia de que se modificara la instrucción vigente en el sentido de que los Agentes ejecutivos están obligados á rendir á la Administración cuentas en cada mes, para que su gestión se refleje más eficazmente y con más brevedad en las que están obligados á presentar al Tribunal los diferentes funcionarios del Estado, armonizando de este modo los actos de aquellos Agentes con los de los demás encargados de la administración y manejo de los fondos públicos y con el sistema vigente de contabilidad.

Como el Ministerio de Hacienda resolvió por Real orden de 20 de Julio de 1897 sostener su primer acuerdo, el Tribunal cumple el deber que le impone el párrafo cuarto del artículo 186 de su reglamento haciendo mención del hecho en esta Memoria.

II

La ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 autorizó al Gobierno en su art. 22 para arrendar la expendición de cédulas personales en todo el Reino ó por provincias, determinando que la duración del arriendo no había de exceder de cinco años.

Usando el Ministerio de Hacienda de esta autorización, procedió á subastar el arrendamiento del referido impuesto de todas las provincias del Reino, en conjunto primero, y después, á falta de postores, parcialmente por cada una de ellas, por los cinco años que determinaba la ley, en uno y otro caso.

Ocurrió que para algunas provincias no hubo licitadores, y que en otras, en que el impuesto quedó contratado, por falta de cumplimiento á las condiciones establecidas, hubo de rescindirse el contrato, celebrándose con este motivo nuevos concursos á medida que tenían lugar las rescisiones ó la falta de arrendamientos, siempre por el tiempo que restaba para el completo de los cinco años autorizados por la ley, no tomándose en cuenta para ello, como es consiguiente, el tiempo transcurrido desde la fecha en que fué concedida la mencionada autorización. Y tan fielmente se ha venido cumpliendo el precepto legislativo por el Ministerio de Hacienda, que en las diferentes ocasiones en que parcialmente ha anunciado el arrendamiento del impuesto, siempre ha supeditado el plazo de duración del contrato á la fecha de 30 de Junio de 1897, en que terminaban los cinco años de la autorización concedida al Gobierno. Es decir, que ha habido arrendamientos por cinco, por cuatro, por tres, por dos y por un año, prueba no dudosa de que la concesión de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 entendió el Poder ejecutivo que caducaba á la terminación del año económico de 1896-97.

Por esto no procedía, y el Tribunal tiene que ponerlo en conocimiento de las Cortes, que el Ministerio de Hacienda volviera á sacar á subasta en 26 de Enero de 1897 el arrendamiento de las cédulas personales en todas las provincias, á partir del presente de 1897-98, sin hallarse autorizado, como antes lo estaba por la de Presupuestos de 1892-93, por una ley especial, que es el requisito necesario exigido por la de Administración y Contabilidad de la Hacienda para que puedan arrendarse las rentas públicas.

La autorización del art. 22 de la ley de 30 de Junio de 1892 ha terminado con el transcurso de los cinco años para que fué concedida, y extinguida ya como se halla, no puede hacerse uso de ella nuevamente; lo contrario sería darle un aspecto de permanencia que pugna abiertamente con el carácter y fines que presiden en la concesión de semejantes autorizaciones legales con término limitado.

Es, pues, evidente, á juicio de este Cuerpo, que el nuevo arrendamiento de las cédulas personales, por muy beneficioso que pueda ser á los intereses públicos, bajo el aspecto jurídico, que es del que únicamente debe ocuparse ahora el Tribunal, envuelve una falta de observancia de la ley de Contabilidad. Y no puede atenuar el hecho la circunstancia de haber autorizado al Gobierno el art. 4.º de la ley de 10 de Junio de 1897, arbitrando recursos transitorios para pago de la anualidad del empréstito garantizado con la renta de Aduanas, para arrendar de nuevo la expendición y cobranza de las cédulas personales ó prorrogar los contratos, entonces en vigor, sino que, por el contrario, pone aquélla más de manifiesto, tanto porque el Ministerio de Hacienda anunció la subasta de dicho impuesto en 26 de Enero del mismo año, ó sea con una antelación de más de cuatro meses á la concesión por las Cortes de la nueva autorización, cuanto porque ésta, al no determinar plazo para el nuevo arrendamiento, se debe entender limitada al tiempo de duración del presupuesto de 1897-98, para el cual fueron establecidos los recursos transitorios, y el referido Ministerio subastó el impuesto por cinco años más que los autorizados por la ley de 30 de Junio de 1892, á partir del ejercicio de 1896-97, último de los comprendidos en la autorización de aquella ley.

III

Durante el año económico de 1895-96 se han ejecutado por administración en el Ministerio de Hacienda obras y servicios, cuyos presupuestos parciales, si bien no exceden del importe que autorizan las disposiciones vigentes, repetidos con frecuencia ascienden á sumas muy superiores á aquellas á que alcanza la facultad concedida al Ministro y á los Directores generales; y como el espíritu de tales disposiciones no ha podido ser otro que exceptuar de las formalidades de subasta tan sólo las obras de cuantía relativamente escasa en un año económico, el Tribunal cree que debe llamar la atención de las Cortes acerca de ese procedimiento, que tiende á eludir el cumplimiento de la ley, y que es el mismo de que

queda hecho mérito al tratar de obras ejecutadas en servicios á cargo del Ministerio de Gracia y Justicia.

IV

Reparada en la cuenta de la Tesorería Central, correspondiente al mes de Julio de 1895, la falta de justificación de un mandamiento de pago de 4.000 pesetas, satisfechas á un Inspector general de Hacienda, á quien por Real orden de 28 de Febrero del mismo año se confirió comisión para comprobar en Marsella, Génova y puertos del Mar Negro, pasando en caso necesario á Malta, si las importaciones de trigos verificadas en España durante los dos últimos años se hallaban conformes con los datos que sobre exportación de dicho artículo constasen en los expresados países, hubo de reclamarse, después de recibida la cuenta presentada por el citado funcionario, copia de la orden de aprobación y certificaciones que acreditasen su permanencia y la de otro empleado que le acompañó en los puntos en que desempeñaron su cometido, pidiéndose además explicaciones respecto á ciertas partidas que no resultaban justificadas, como también acerca de la aplicación con que se dató el mencionado mandamiento.

Contestó la Dirección general de Aduanas, manifestando que no son necesarias las certificaciones de permanencia en el extranjero, y que las gratificaciones á escribientes de varias Aduanas del mismo, que se incluían entre los gastos, fueron autorizadas expresamente al aprobarse por Real orden de 20 de Enero de 1896 la cuenta que el comisionado presentó, mandando aplicar el importe de las partidas reparadas al capítulo 7.º, artículo único de la Sección 8.ª del presupuesto de 1895-96.

El Tribunal estima que, facultado como se halla por su ley para exigir de todas las dependencias del Estado cuantos documentos ó comprobantes considere conducentes á los fines de su institución, debieron remitirse al mismo, para justificar la referida cuenta, las certificaciones de residencia en el extranjero, que por virtud de reparo pidió la Sección correspondiente, cumpliendo el precepto del art. 69 del reglamento de 24 de Mayo de 1891, que exige dichos justificantes; que no estaban autorizados los gastos de gratificaciones á escribientes de las Aduanas de Galate, Marsella y otros puntos; que además de las dietas que por Real orden de 25 de Junio de 1895 se señalaron al Inspector y al Oficial de la Dirección general de Aduanas que había de acompañarle en concepto de Secretario, con más los gastos de locomoción en ferrocarril, se consignaban otras cantidades en la cuenta de que se trata; que más bien que al cap. 7.º, artículo único, «Visitas», debió aplicarse el mandamiento de pago en cuestión al capítulo 12, art. 3.º de la Sección 8.ª, «Gastos imprevistos y eventuales en general», por tratarse de una comisión especial é imprevista; que aprobada dicha cuenta con posterioridad á la fecha en que se formularon los reparos á la de la Tesorería Central, correspondiente al mes de Julio del repetido año de 1895, y declarándose en la Real orden con tal motivo expedida que se hallaba aquélla debidamente justificada, quedó por este hecho invadida la jurisdicción del Tribunal, no habiendo podido, por tanto, exigirse el reintegro de las partidas reparadas, sucediendo lo propio respecto á otras cantidades que en 1895-96 se han librado con análoga aplicación, y con objeto también de adquirir datos en el extranjero, referentes al ramo de Aduanas.

V

Por aparecer en la nómina del personal de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, correspondiente á la cuenta de la Tesorería Central del mes de Agosto de 1895, que estaba sirviendo la plaza de Oficial mayor un funcionario con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y haber de 8.750 pesetas, cuando en la planta aprobada por Real decreto de 16 de Julio de 1895 se asignaba á dicha plaza la de Jefe de Administración de primera clase, dotada con 10.000 pesetas, se formuló reparo para conocer las causas por las cuales se hubiera autorizado el abono de un sueldo que no figuraba en el detalle de la citada planta.

Contestó la Ordenación de pagos respectiva que no creyó poder hacer objeción alguna al nombramiento de dicho funcionario para el cargo de Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, por reunir las condiciones necesarias para percibir las 8.750 pesetas de sueldo que se le asignaban y considerar que estaba dentro de las atribuciones del Ministro el acordarla, toda vez que con aquel nombramiento no se originaban perjuicios al Tesorero, sino que, por el contrario, resultaba una economía.

Como no existe la plaza de 8.750 pesetas en el presupuesto, sino una de 10.000 pesetas, con la denominación de Oficial mayor, que la ley quiso indudablemente que fuera desempeñada por funcionario que reuniera los requisitos determinados para poder ser Jefe de Administración de primera clase y no de segunda, y como no es admisible que se puedan variar las categorías y sueldos de los funcionarios, aunque por ello se obtengan economías, porque eso sería equivalente á reconocer atribuciones para alterar esencialmente el presupuesto, siempre que se designasen empleados de menos categoría que las señaladas para los cargos respectivos, y que, por consiguiente, percibieran haberes menores, y hasta pudiera darse el caso de que contra los buenos principios de Administración, un funcionario de categoría superior sirviera á las órdenes de otro de inferior clase; y como tampoco pueda considerarse el destino de que se hace mérito servido en comisión, en primer lugar, porque no se expresa esta circunstancia en el Real decreto de nombramiento, y en segundo, porque para ello sería necesario que el nombrado tuviera más categoría personal que la señalada al cargo, el Tribunal

se conceptúa en el deber de hacer mención del hecho, que no es el único de esa naturaleza que se ha observado, sino otros á los que hace extensivas sus indicaciones.

Todo lo que tiene el Tribunal de Cuentas del Reino el honor de someter al superior conocimiento de las Cortes, de acuerdo con su Fiscal, en virtud de la alta misión que le está encomendada, para que en su sabiduría puedan resolver, si lo consideran oportuno, lo que estimen conducente.

Madrid 26 de Abril de 1898.—Ricardo Chacón, Presidente.—José González Blanco.—Joaquín Chinchilla.—Senén Canido.—José Gutiérrez de la Vega.—Mariano Catalina.—Enrique Fernández.—Santiago Ballesteros, Secretario general.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Sanidad.

CONVOCATORIA Á OPOSICIONES PARA PLAZAS DE OFICIALES MÉDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 22 de Abril de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Junio del corriente año.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad militar de la Capitanía generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico, Jefe de esta Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército, núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército, núm. 267) todo ello publicado también en la GACETA.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Colegio de San Carlos de esta plaza el día 30 de Junio, á las ocho de su mañana.

Madrid 28 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, Gallego.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 91.—25 DE ABRIL DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.—Nueva Escocia.

Establecimiento de cornetas de niebla en los faros de las islas Candlebox, Stoddart, Wedge y de la punta Eddy.

(Notice to Mariners, núm. 12. Ottawa, 1898.)

Núm. 569, 1898.—Se han establecido cornetas de niebla á mano, para contestar á las señales de los buques, en los faros de las islas Candlebox, Stoddart, Wedge y en el de la punta Eddy.

Cuaderno de faros núm. 5, páginas 80, 90 y 78.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Restos de buque al N. W. del faro flotante Weser.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 12/648. Berlin, 1898.)

Núm. 570, 1898.—Según aviso publicado en Hamburgo, el vapor *Angeln* encontró el 13 de Marzo de 1898, en 54° 17' N. por 12° 21' E., á 63 millas próximamente al N. 69° W. del faro flotante Weser, un palo que emergía del agua, perteneciente probablemente á los restos de un buque sumergido.

Carta núm. 45 de la sección II.

Dinamarca.

Cambio de lugar de las luces de Sögaard y de Lemvig (Limfjord W.).

(Avis aux Navigateurs, núm. 67/436. Paris, 1898.)

Núm. 571, 1898.—La luz anterior de Sögaard es *fija, blanca*, encendida á 25^m, 1 sobre el nivel del mar, sobre un poste blanco provisto de un disco como distintivo y de 3^m, 4 de altura. Esta luz es visible á 5 millas.

Situación aproximada: 56° 34' 25" N. por 14° 29' 50" E. La luz posterior de Sögaard es *fija, blanca*, encendida á 31^m, 4 sobre el nivel del mar y á 156^m al S. 61° W. de la luz anterior, sobre un poste blanco provisto de un disco como distintivo, de 6^m, 2 de altura. Esta luz es visible á 5 millas.

La enfilación al S. 61° W. de las dos luces de Sögaard da la dirección de entrada en la bahía de Lemvig. Estas luces no iluminan más que en la dirección de su enfilación y se encienden anualmente del 15 de Agosto al 1.º de Mayo, exceptuando cuando está helado el puerto de Lemvig.

La luz anterior de Lemvig es *fija, blanca*, encendida á 9^m, 3 sobre el nivel del mar, sobre un poste blanco de 4^m, 7 de altura. Esta luz es visible á 3 millas.

Situación aproximada: 56° 33' 0" N. por 14° 30' 40" E. La luz posterior de Lemvig es *fija, verde*, encendida á 21^m, 9 sobre el nivel del mar y á 78^m al S. 2° E. de la luz anterior, en una caseta blanca. Esta luz es visible á 3 millas.

La enfilación al S. 2° E. de las dos luces de Lemvig da la dirección para entrar en el puerto de Lemvig.

Estas dos luces, que alumbran únicamente en la dirección de su enfilación, se encienden del 15 de Agosto al 1.º de Mayo, exceptuando cuando está helado el puerto de Lemvig.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 122.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR BáltICO

Alemania.

Cambio de lugar de la boya de aterramiento de Pillau.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 12/637. Berlin, 1898.)

Núm. 572, 1898.—Ha cambiado de lugar la boya de aterramiento de Pillau, estando ahora fondeada casi en la enfilación de las boyas de huso, rojas A y B, en 13^m de agua, al S. 51° W. del casino de Neuhaüser, en la enfilación al S. 65° E. del faro de Pillau y de la extremidad del muelle S.

Carta núm. 713 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Turquía.

Prohibición de acceso á la bahía interior de Salónica.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 12/664. Berlin 1898.)

Núm. 573, 1898.—Según aviso del Cónsul de Alemania en Salónica, las Autoridades han prohibido el paso por la noche, es decir, de salida á puesta del sol, en el estrecho cerca

del cabo Kara, en la entrada de la bahía de Salónica, hasta que se hayan levado los torpedos fondeados.

Carta núm. 560 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (Costa E.)

Luz cerca de la escollera de la estación de la Cuarentena, en la isla Magnética (Bahía de Cleveland).

(Notice to Mariners, núm. 136. Londres, 1898.)

Núm. 574, 1898.—Se ha encendido una luz, *fija, blanca*, de poca potencia, en una plataforma situada cerca de la escollera de la estación de la Cuarentena, en la costa W. de la isla Magnética; esta luz ilumina del S. 80° W. (sobre la boya número 2) al S. 41° W. (sobre la boya negra de jaula).

Situación aproximada: 19° 8' 15" S. por 152° 59' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 106.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Destrucción de la valiza del arrecife Ipli (Canal del Príncipe de Gales).

(Notice to Mariners, núm. 136. Londres, 1898.)

Núm. 575, 1898.—Ha sido derribada la valiza del arrecife Ipli, que está al N. de la extremidad E. de la isla Goode, la cual se debe reconstruir.

Situación aproximada: 10° 32' 45" S. por 148° 30' E.

Carta núm. 522 A. de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 92—26 DE ABRIL DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Irlanda.

Valizamiento de los restos de un buque en la bahía de Galway.

(Notice to Mariners, núm. 135. Londres, 1898.)

Núm. 576, 1898.—Según aviso de los Comisarios de los Faros de Irlanda, con fecha 3 de Marzo de 1898, los restos de la embarcación de pesca *White Rose* se encuentran sumergidos en 14^m de agua en las cercanías del puerto de Galway.

El tope del palo queda á 1^m por debajo del nivel de la pleamar.

Estos restos están situados á 4 cables al S. 4° W. de la percha del Black Rock y al N. 72° W. de la punta Kilcogan.

Se ha fondeado una boya de restos, pintada de verde, á 1/3 cable al S. de los restos.

Situación aproximada: 53° 13' 55" N. por 2° 54' 0" W.

Carta núm. 62 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.

Escocia.

Señal de niebla en el faro N. de Stroma, en Pentland Firth.

(Notice to Mariners, núm. 7. Edimburgo, 1898.)

Núm. 577, 1898.—Los Comisarios de los Faros del N. avisan que, á partir del 28 de Marzo de 1898, una corneta de niebla, instalada en el faro de la extremidad N. de la isla de Stroma, emite, en tiempos oscuros y brumosos, cada minuto y medio, dos sonidos de sucesión rápida, de unos 3 segundos de duración cada uno, el primero *grave* y el segundo *agudo*.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 78.

Carta núm. 242 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Valiza en el banco Magrina (Bassolini), cerca del puerto de Fontane (Istria).

(Aviso ai Naviganti, núm. 1. Trieste, 1898.)

Núm. 578, 1898.—Se ha erigido en 1^m, 3 de agua en el centro del banco Magrina (Bassolini), situado en el W. de la punta Bassolini, una valiza formada por una barra de hierro con discos calados y cruzados, pintado todo de blanco. Esta valiza tiene una altura de 6^m, 4 sobre el nivel de la bajamar, y se debe pasar á 300^m de ella como resguardo para el banco.

Situación: 45° 11' 10" N. por 13° 47' 15" E.

Carta núm. 865 de la sección III.

Sustitución de la valiza del banco Arta Grande y nueva valiza en el banco Arta Picola (Dalmacia).

(Aviso al Navegante, núm. 1. Trieste, 1898.)

Núm. 579, 1898.—Ha sido demolida la valiza piramidal de mampostería que existía en el centro del banco Arta Grande (que se extiende en el E. del islote de este nombre, situado al N. W. de la isla Morter), y se ha erigido en el cantil S. S. W. del banco, en 3^m,5 de agua, otra valiza formada por un mástil de hierro con globo en esqueleto pintado de blanco, de 5^m,3 de altura sobre el nivel de la bajamar. Esta valiza está sobre un fondo rocoso, a 150 m. al S. S. W. de las rompientes de la parte central del banco.

Se debe pasar entre la valiza y el islote de Arta Grande. Situación: 43° 51' 45" N. por 21° 45' 0" E.

Se ha erigido en 3^m de agua sobre el bajo Arta Piccola, situado a 200^m en el E. del islote de este nombre, un obelisco de piedra, de forma cuadrangular, rematado por un mástil de hierro con bandera y pintado a fajas blancas y rojas. Esta valiza tiene una altura de 5^m,6 sobre el nivel de la bajamar.

Situación: 43° 51' 15" N. por 21° 46' 30" E.

Carta núm. 865 de la sección III.

Modificación del sector de iluminación de la luz de la punta Peneda (islas Brioni).

(Avis al naviganti, núm. 1, Trieste 1898.)

Núm. 580, 1898.—La luz blanca de destellos de 30 en 30 segundos de la punta S. de la mayor de las islas Brioni, ilumina en la actualidad del N. 66° W. al N. 58° E. por el W., el S, y el E. (236°), pero el resplandor de la jaula iluminada se divisa a 3 millas entre el S. 58° E, y el S. 50° W.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 118.
Carta núm. 865 de la sección III.

MAR ROJO

Abisinia.

Desaparición de la boya de Shab Shakhs.

(Notice to Mariners, núm. 140. Londres 1898.)

Núm. 581, 1898.—El Comandante del buque hidrógrafo inglés *Stork*, al doblar el 31 de Enero de 1898 el espigón que se extiende a lo largo de Shab Shakhs, ha confirmado que la boya que señalaba la extremidad de aquél no estaba en su si-

tio, y no se vió ni al N. ni al S. de la situación que le estaba asignada.

Situación aproximada de la extremidad del espigón: 14° 41' 30" N. por 47° 18' 30" E.

Carta núm. 644 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 36.081 al 36.100 y 49.951 al 55, del sorteo que ha de celebrarse el día 30 del corriente mes, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 29 de Abril de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 24 de Abril de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Pablo Arias.....	»	3	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Calatrava, 26.
Antonio Ortega.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 94.
Juan Amorós.....	70	»	»	Viudo.....	Tifus abdominal.....	Ronda de Atocha, 36.
José Pastor.....	6	»	»	Párvulo.....	Grippe.....	Tribulete, 17.
Luis Aguado.....	2	»	»	Idem.....	Difteria.....	Camino bajo de San Isidro, 7.
José Corchón.....	75	»	»	Viudo.....	Tuberculosis pulmonar.....	Miguel Angel, 3.
José Barrero.....	54	»	»	Casado.....	Cáncer del estómago.....	Princesa, 18.
Leopoldo Mora.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Argumosa, 9.
Manuel Martín.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Mayor, 72.
Francisco Martínez.....	»	8	»	Idem.....	Pulmonía.....	San Bernardo, 4 y 6.
Emilio Argenti.....	30	»	»	Soltero.....	Idem.....	Juan de Mena, 19.
Donato González.....	23	»	»	Casado.....	Idem.....	Santa Brígida, 19.
Luis González.....	»	2	»	Párvulo.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 35.
Julián Jiménez.....	28	»	»	Soltero.....	Gastroenteritis crónica.....	Atocha, 113.
Manuel Ramírez.....	54	»	»	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Velázquez, 48.
Antonio Hidalgo.....	27	»	»	Soltero.....	Meningitis.....	Santa Isabel, 36.
Apolinar Narciso Compagu.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Caramuel, 7.
Alfredo García.....	»	»	2	Idem.....	Eclampsia.....	Segovia, 59.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Dos Amigos, 5.
Doña Isabel Alonso González.....	3	»	»	Párvulo.....	Difteria.....	Gómez Ortega, 3.
Josefa González.....	48	»	»	Viuda.....	Cáncer.....	Mendizábal, 8.
Teresa Mendoza.....	54	»	»	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	San Hermenegildo, 26.
Carmen Rodríguez.....	76	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Minas, 15.
Pilar de la Riva.....	»	5	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	San Isidro, 5.
Luisa García.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Atocha, 36.
Natalia Nieto.....	59	»	»	Casada.....	Pulmonía.....	Jardines, 23.
Justa Pérez.....	61	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Teresa, 4 y 6.
Casimira Romero.....	68	»	»	Viuda.....	Cirrosis hepática.....	Velarde, 5.
Esperanza García.....	»	3	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Santos, 3.
Beatriz Mariana Torres.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ave María, 45.
Emilia Mateo Varela.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Mira el Río alta, 10.
María Marugán.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Princesa, 22.
Celestina González.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Orellana, 13.
Emilia Bravo.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Bola, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....																		
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Faludismo.....	Asthenolepsia.....	Palagra.....	Otras.....	Viruela.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó Gripe.....	Difteria.....	Disenteria.....	Paraperlas.....	Coquechucho.....	Diarréa.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Cardiaco.....		Hidrofobia.....	Oñate.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	En el cuarteo materno.....	Accidentes de la dentición.....	Chirlosorio.....	Respiratorio.....	Digectivo.....	Gastro-urina-rio.....	Locomotor.....	Cardio-angi-nal.....	Otras enfermedades.....	TOTAL PARCIAL.....		
Varones.....	»	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	1	»	»	6	1	»	»	4	»	13	»	19	
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2	4	1	»	»	6	»	14	»	15
TOTALES.....	»	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	2	1	»	2	10	2	»	»	10	»	27	»	34	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias eontumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPIICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL						
3	2	5	2	3	5	»	1	1	2	»	2	1	4	5	1	1	2	4	1	5	2	»	2	2	3	5	2	»	2	»	»	»	»	»	»	19	15	34

Madrid 25 de Abril de 1898.—El Subsecretario, Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Huesca á Novales, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 128.571'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Huesca á Novales, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de Villalón de Campos á Albiros, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 244.977'82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Villalón de Campos á Albiros, en la provincia de Valladolid, se comprometo, á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del puente sobre el arroyo Camarmilla, en la carretera de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 13.597'52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Camarmilla, en la carretera de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cabeza de Buey á Talarrubias, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 109.903'92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cabeza de Buey á Talarrubias (Badajoz), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

la cantidad; en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Emilio Herault para instalar en la carretera de Silla á Alicante una tubería destinada á conducir aguas para el abastecimiento de Alicante, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La zanja para colocar las tuberías se practicará en la cuneta del lado derecho de la carretera, saliendo de Alicante.

2.ª La profundidad de la zanja será la necesaria para que el fondo de la cuneta diste por lo menos de los tubos 20 centímetros.

3.ª Las obras se ejecutarán por trayectos de 20 metros, como maximum.

4.ª En el paso en que hay necesidad de cruzar la carretera con la tubería, la zanja se construirá por mitades, con la profundidad por lo menos de 0'80; es decir, que practicada la mitad de la zanja donde el tubo se ha de alojar, se colocará éste recubriendo con tierra apisonada la expresada zanja, reconstituyendo inmediatamente el firme, procediendo de un modo análogo en la segunda mitad.

5.ª Al llevar á cabo la obra de la condición anterior, se cercará la zanja con vallas ó cuerdas, y además, durante la noche, si no se terminase en el día, luces que indiquen el punto obstruido y el peligro á los transeuntes.

6.ª No podrán emplearse barrenos ni explosivos en la apertura de las zanjas.

7.ª No podrán depositarse sobre la carretera escombros, materiales, ni medios auxiliares de construcción.

8.ª La conservación y limpieza de los tubos, así como la reparación del firme que por causa de las limpieas ó roturas de las cañerías se destruyese, será de cuenta del concesionario.

9.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe de la provincia para que designe al personal facultativo que ha de reglamentar é inspeccionar las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que aquellas operaciones ocasionen.

10.ª Esta concesión se otorga salvo perjuicio de tercero y derecho de propiedad, y la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será suficiente para determinar su caducidad.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Emilio Herault para ocupar con tubería de hierro la carretera de Ocaña á Alicante, kilómetros 411 y 412, para conducir aguas destinadas al abastecimiento de Alicante, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La zanja para colocar las tuberías se practicará en el paseo del lado izquierdo de la carretera, ó sea en el opuesto al indicado en el plano que se acompaña por el peticionario.

2.ª La variación del emplazamiento empezará en la plaza de San Francisco de la capital, y terminará fuera de los muros de acompañamiento del puente, sobre el barranco de San Blas, desde donde seguirá por el paseo del lado indicado en el referido plano.

3.ª El cruce normal que con esta variación hay necesidad de hacer, se establecerá frente á la calle de García Andreu ó del Doctor Just; es decir, fuera de los pretilos de los muros de acompañamiento del referido puente de San Blas.

4.ª En el trayecto que comprende al puente mencionado de San Blas, se cuidará de no alcanzar con la excavación á parte alguna de sus fábricas.

5.ª Las obras se ejecutarán por trayectos de 20 metros á lo más, no empezándose la apertura del segundo y siguientes mientras en el anterior inmediato no se proceda al empalme y unión definitiva de las piezas de tubería y relleno de zanja.

6.ª En el paso en que hay necesidad de cruzar la carretera con tubería, la zanja se construirá por mitades; es decir, que practicada la mitad de la zanja donde el tubo se ha de alojar, se colocará éste, recubriendo con tierras apisonadas la expresada zanja, reconstituyendo inmediatamente el firme bien consolidado, procediendo de un modo análogo en la segunda mitad.

7.ª No podrán emplearse barrenos ni explosivos en la apertura de las zanjas.

8.ª No podrán depositarse en la carretera escombros, materiales, ni medios auxiliares de construcción.

9.ª Durante la ejecución de las obras se cercará la zanja con vallas ó cuerdas para evitar accidentes al tránsito, y además, durante la noche, se mantendrán luces que indiquen el punto obstruido y el peligro á los transeuntes.

10. La conservación y limpieza de los tubos, así como la reparación del firme, obras de fábrica y arbolado que por causa de la instalación ó roturas de las cañerías se destruyese, será de cuenta del concesionario su arreglo.

11. Antes de comenzar las obras, el concesionario dará cuenta al Ingeniero Jefe de la provincia para que designe el personal facultativo que ha de replantear é inspeccionar las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que aquellas operaciones ocasionen.

12. Esta concesión se otorga á título precario ó sin derecho á reclamación alguna por el peticionario, si fuera preciso anular aquélla por convenir así á los intereses que la carretera representa, dejando á salvo el derecho de propiedad y perjuicio de tercero, y la falta de cumplimiento á las condiciones anteriores será suficiente para determinar su caducidad.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Pedro Rivas y Rivas, vecino de Utrera, autorizando la modificación de trazado que ha presentado de la cañería de conducción de aguas potables para el abastecimiento de dicha ciudad, desde el punto de toma en Fuente-Vinagre, hasta su entrada en la población, canalizando la zona de la carretera de Madrid á Cádiz, con las condiciones siguientes:

1.ª Antes de dar comienzo á las obras se procederá por el Alcalde de Utrera á verificar el amojonamiento de los terrenos adyacentes á la carretera de Madrid á Cádiz en la longitud de la misma, por cuya zona ha de desarrollarse el nuevo trazado que se propone.

2.ª El expresado amojonamiento se llevará á cabo del modo y en la forma que previene la Real orden de 27 de Mayo de 1846, y la orden de la Dirección general de Obras públicas de 10 de Marzo de 1847.

3.ª Se establecerán bocas de riego á la distancia y con la distribución que la Empresa estime oportuna; pero siempre con la condición indispensable de que se unan las zonas de servicio á que cada boca alcance.

4.ª Quedará gratuitamente á favor del Estado el derecho á gastar y utilizar por estas bocas las aguas necesarias al riego del arbolado en la carretera de Madrid á Cádiz y Utrera á Villamartin, así como la necesaria á las faenas de conservación y reparación que por administración se ejecuten en las referidas carreteras.

5.ª Las llaves de las bocas de riego, así como las mangas y material necesario para efectuar el mismo, serán entregadas en la Jefatura de Obras públicas á disposición del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª La ejecución y conservación de las obras de la conducción se harán bajo la vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sujetándose el concesionario á cuantas prescripciones por escrito se le hagan por el personal facultativo encargado de su vigilancia.

7.ª El cruce de la cañería de conducción de los diferentes accidentes del terreno que con obras de fábrica son cruzadas por la carretera en la parte de la misma, cuya zona ha de ser ocupada por la cañería de conducción, se hará según proyecto especial previamente presentado al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla, que sea aprobado por el mismo.

8.ª Si en cualquiera época conviniera á la administración efectuar obras en la zona de la carretera de Madrid á Cádiz, y las expresadas obras determinasen, á juicio de la Superioridad, la necesidad de llevar á cabo algunas modificaciones en las obras efectuadas por la Empresa con motivo de esta concesión, queda el concesionario obligado á llevar á cabo aquellas modificaciones, sin derecho á reclamación ni modificación de ninguna clase por el expresado motivo.

9.ª La presente concesión se entiende otorgada por todo el tiempo en que lo haya sido la concesión del abastecimiento en favor del Ayuntamiento de Utrera.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será suficiente para declarar la caducidad de la concesión.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Sevilla.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación numérica de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (1).

Expediente núm. 17.914. Sres. Causpaña Negre y Cardona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de almidón de arroz. Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.922. Mr. Antonie Jean Baptiste Pietri. Patente de invención por veinte años por unas varas inrompibles para carruajes de plazas y otros denominados varas inrompibles francesas. Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.923. Mr. Alfred George Berry. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de extraer el jugo de la caña, la remolacha y demás raíces análogas. Expedida en 14 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Enero de 1898.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 17.927. Mr. Hamilton Jay Combes. Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de vapor de muchos cilindros. Expedida en 14 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.928. Mr. Eddy Taylor Thomas. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para limpiar buques y edificios. Expedida en 14 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.931. Mr. Eugene Worms. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento acelerado para curtir pieles por medio de la combinación de elementos mecánicos, físicos y químicos, con exclusión del empleo de los ácidos. Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de práctica en 21 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.934. Mr. Alfred Gontierre y monsieur Adrian Neil. Patente de invención por veinte años por un horno continuo de retortas verticales propias para la carbonización y destilación simultánea de las materias animales y vegetales. Expedida en 14 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de práctica en 21 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.935. La Compagnie Parisienne Du Bec Deselle. Patente de invención por diez años por mejoras en los quemaderos ó mecheros de gas con virola incandescente. Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.937. Mr. Pether Stiens. Patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas incandescentes. Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.941. D. John Albet Fairbanks. Patente de invención por veinte años por mejoras en las boyas campanas. Expedida en 14 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.942. D. Bartolomé Solá Lliura. Patente de invención por veinte años por una máquina para la tintura automática de las madejas. Expedida en 14 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.947. Sres. Balet Vendrell y Compañía. Patente de invención por veinte años por el producto industrial raso de algodón formando fajas ó listas anchas para tapicería. Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.948. La Societé pour l'Industrie Chimique á Bale (Suisse). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción de nuevos cuerpos tetrazoicos acoplados y de nuevos colorantes poliazoicos complejos derivados. Expedida en 2 de Enero de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad y falta de práctica en 12 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 17.949. Sres. Coll, hermanos, Sociedad en comandita. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de hilo á un cabo de varios colores. Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.951. Mr. Christiam Eisemberg, Berlin. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para sujetar las herraduras. Expedida en 26 de Diciembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.954. Mr. Josef E. Pfel, Viena (Austria). Patente de invención por veinte años por un procedimiento de evaporación ó gasificación (según los casos) de los combustibles líquidos ó fusibles, obteniendo una llama libre de calefacción de los vapores ó de los gases, valiéndose para ello de un aparato especial. Expedida en 26 de Diciembre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.955. Mr. Richard Toepper. Patente de invención por veinte años por una máquina para escribir, con palanca compresora para los tipos. Expedida en 2 de Enero de 1896. Caducada por falta de práctica en 10 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 17.956. D. Enrique Disdier y Crooke. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para convertir en chapas y en barras laminadas de todas secciones los recortes de la chapa de acero ó de hierro homogéneo, procedentes de la fabricación de hoja de lata, cubos, estampados y objetos similares. Expedida en 18 de Enero de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 17.958. La Sociedad anónima Sucesora de Fabra y Portabella. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la vaporización de los colores de anilina. Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.959. D. Julio Brickner y Abraham S. Herz, en Tifú (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los bragueros. Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.962. Mr. Eugéne S. Deolin, New Yrk. Patente de invención por veinte años por mejoras en los guarda pantalones. Expedida en 26 de Diciembre de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.963. Doña Magdalena Haibloom New York (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por mejoras en las cucharas de medir. Expedida en 26 de Diciembre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.964. La razón social Gebruder Schmidt Weimar. Patente de invención por veinte años por un barco desinfectador. Expedida en 26 de Diciembre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.971. D. José Bras y Prats. Patente de invención por veinte años por un nuevo flotante para calderas de vapor. Expedida en 2 de Enero de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad y falta de práctica en 12 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 17.974. D. José Baradat y Guille. Patente de invención por veinte años por mejoras en los velocípedos. Expedida en 2 de Enero de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad y falta de práctica en 12 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 17.975. D. Luis Dalmau, de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un producto industrial mangueras de lona reforzadas con espirales de alambre. Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 18.005. Los Sres. Boada y Serradora. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para estampar tejidos en varios colores con un solo rodillo. Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de práctica en 21 de Enero de 1898.

Expediente núm. 18.012. D. Alfred Francis Puckridge. Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionamientos en la construcción de lámparas, mariposas, bujías y hornillos de aceite mineral. Expedida en 2 de Enero de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad y falta de práctica en 12 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 18.013. Sres. Tenas y Compañía. Patente de invención por cinco años por una cafetera rusa de hoja de lata con vertedero especial. Expedida en 26 de Diciembre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 15 de Enero de 1898.

Expediente núm. 18.014. Los Sres. Tenas y Compañía. Certificado de adición á la patente núm. 16.369 por una modificación introducida en la cafetera rusa, con los recipientes exteriores contruidos de chapa metálica. Expedido en 10 de Junio de 1896. Caducado en 24 de Marzo de 1898 por haberlo sido la patente de su referencia.

Expediente núm. 18.017. Mr. Philippe Bunau Varilla. Patente de invención por veinte años por un aparato lavador clasificador centrífugo. Expedida en 26 de Diciembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Enero de 1898.

Expediente núm. 18.018. Mr. Philippe Bunau Varilla. Patente de invención por veinte años por una máquina productora de fuerza giratoria. Expedida en 26 de Diciembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Enero de 1898.

Expediente núm. 18.022. D. Simón Eusebe Supervielle. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de cosido y montura de suelas de alpargatas. Expedida en 2 de Enero de 1896. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad y falta de práctica en 12 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 18.023. Los Sres. D. Robert Staub y Don August Monforts. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento y un nuevo sistema de máquina para el peinado del algodón y otras materias fibrosas análogas. Expedida en 18 de Enero de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 18.025. D. Domingo Mata. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de toda clase de bujías, formando espirales. Expedida en 26 de Diciembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Enero de 1898.

Expediente núm. 18.027. Sres. Moreno y Torras. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para pintar por medio de cilindros madejas de fibras textiles á distintos colores sólidos. Expedida en 26 de Diciembre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 15 de Enero de 1898.

Expediente núm. 18.033. D. Félix Motta González. Patente de invención por veinte años por un aparato regulador de velocidades, aplicable especialmente á los velocípedos en general. Expedida en 11 de Diciembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Enero de 1898.

(Se continuará.)

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se venden en pública subasta 15.000 litros de vino del año último, perteneciente á esta Granja, al precio de 16 pesetas el hectolitro, el día 7 del próximo Mayo, á las cuatro en punto de la tarde. Los pliegos se recibirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el día 6 del citado mes. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas. La Moncloa (Madrid) 25 de Abril de 1898.—El Director, Juan Pou.

TEATRO REAL

La función organizada por iniciativa del empresario del Regio Coliseo, D. Rafael Conde Salazar, con el fin de allegar recursos para la suscripción nacional, que tendrá por objeto la adquisición de nuevos buques de combate, se ha verificado el 31 de Marzo de 1898 con el loable y desinteresado concurso de todas clases de artistas nacionales y extranjeros; habiendo intervenido en todas las operaciones de Contaduría la Comisión presidida por el Excmo. Sr. Duque de Tarrames, Excmo. Sr. General de la Armada, D. José Gómez Imáz; el Delegado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, D. Jerónimo Benito y González; el del Excmo. Sr. Gobernador civil; D. José Ignacio Ajuso, y el Director artístico, D. Luis París, asociados de los empleados de dicha Empresa D. Enrique Conde Salazar, D. Mariano Inyesto, Contador, y D. Joaquín Froán, Interventor de abonos, expresándose á continuación la forma en que se han expendido las localidades en tan breve espacio de tiempo, beneficios obtenidos por el importe de las mismas y por donativos.

Número de orden.	CORPORACIONES Y PARTICULARES QUE HAN CONTRIBUIDO	CANTIDAD SATISFECHA — Pesetas.	LOCALIDADES ADQUIRIDAS	PRECIO		OBSERVACIONES
				ORDINARIO		
1	José María Castaños.....	8'40	Dos antepechos.....	8'40		
2	Rosalía Jiménez.....	12'60	Tres id.....	12'60		»
3	N. Moretones.....	15'80	Una butaca.....	15'80		»
4	Ruera.....	8'40	Dos antepechos.....	8'40		»
5	Idem.....	3	Dos paraísos.....	3		»
6	Dirección de la Guardia civil.....	500	Un id.....	1'50		»
7	Vizconde de los Asilos.....	15'80	Una butaca.....	15'80		»
8	José Cabello Guillén.....	15'80	Una id.....	15'80		»
9	Marqués de Portago.....	52'75	Un palco escenario.....	52'75		»
10	Emilio Fernández.....	20	Dos butacas, delantera palco.....	16'80		»
11	Justo Yunga Friño.....	25	Una butaca.....	15'80		»
12	M. García Patón.....	25	Una id.....	15'80		»
13	José Gasset.....	37'25	Un palco segundo.....	37'25		»
14	Viuda de Arnau.....	58'25	Un palco principal.....	58'25		»
15	José Escalera.....	10	Dos divanes.....	10		»
16	José Salgas.....	68'75	Un palco principal.....	68'75		»
17	Manuel López Valverde.....	10	Dos antepechos.....	8'40		»
18	José Martínez Esteban.....	25	Un id.....	4'20		»
19	Pedro Valls.....	25	Dos id.....	8'40		»
20	Marquesa de Villamagno.....	37'25	Un palco segundo.....	37'25		»
21	Ortega Gironés.....	15'80	Una butaca.....	15'80		»
22	Ramón Fernández de Córdoba.....	100	Un palco escenario.....	37'25		»
23	Serapio Clavel.....	250	Un palco segundo.....	47'75		»
24	Barbarin.....	16'80	Dos delanteras de palco.....	16'80		»
25	Madera.....	25'20	Tres id.....	25'20		»
26	Manuel Quirós.....	50	Un palco paraíso.....	37'25		»
27	José Baeza.....	15'80	Una butaca.....	15'80		»
28	Leopoldo Cortina.....	300	Un palco segundo.....	37'25		»
29	José Guadalminos.....	47'40	Tres butacas.....	47'40		»
30	José Grases.....	50	Dos id.....	31'60		»
31	Federico Grasses.....	31'60	Dos id.....	31'60		»
32	N. Ruiz Arenas.....	15'80	Una id.....	15'80		»
33	Federico Rubio.....	8'40	Una delantera de palco.....	3'40		»
34	Manuel Luisan.....	31'60	Dos butacas.....	31'60		»
35	Lorenzo Fernández.....	7	Tres paraísos.....	4'50		»
36	Luis Dabán.....	8'40	Una delantera de palco.....	8'40		»
37	Gandía.....	1'50	Un paraíso.....	1'50		»
38	Gabina Martínez.....	25	Tres divanes.....	15'75		»
39	Andrades.....	8'40	Dos antepechos.....	8'40		»
40	Virginia Guerrini.....	100	»	»		»
41	Director de <i>El Imparcial</i>	5.000	Un paraíso.....	1'50		Donativo entregado por el Director de <i>El Imparcial</i> .
42	(X).....	50	Tres delanteras de palco.....	25'20		»
43	Clemente Sánchez Toledo.....	38'90	Nueve paraísos.....	13'50		»
44	José Domínguez.....	25	Tres antepechos.....	12'60		»
45	Castañer.....	50'50	Dos butacas.....	31'60		»
46	Tomás Rivero.....	5	Un antepecho.....	4'20		»
47	Doctor Deeref.....	100	Dos butacas.....	31'60		»
48	Coronel J. A. M.....	50	Dos antepechos.....	8'40		»
49	Salvador Bautista Ramos.....	15	Un paraíso.....	1'50		»
50	José Martí.....	10	Dos antepechos.....	8'40		»
51	Luis García.....	10	Dos paraísos.....	3		»
52	Santiago Cros.....	12'50	Un antepecho y tres paraísos.....	8'70		»
53	Enrique Albenis.....	100	Una butaca.....	15'80		»
54	Viuda de Pastor é hijos.....	150	Tres id.....	47'40		»
55	José Ruiz Muñoz.....	125	Dos id.....	31'60		»
56	Blas Sales.....	12'50	Dos antepechos.....	8'40		»
57	Domínguez.....	30	Cuatro id.....	16'80		»
58	D. J. M.....	25	Una butaca.....	15'80		»
59	Sr. Castillo.....	7	Un antepecho.....	4'20		»
60	Doctor Cerezo.....	100	Dos butacas.....	31'60		»
61	José Nieto.....	50	Una id.....	15'80		»
62	Manuel Nieto.....	15	Tres paraísos.....	4'50		»
63	Una señora.....	8	Tres id.....	4'50		»
64	B. Francés.....	6	Dos id.....	3		»
65	Sr. Rafael.....	40	Dos divanes.....	10'50		»
66	Miguel Dionisio.....	3	»	»		Donativo.
67	J. N. R.....	30	Tres antepechos.....	12'60		»
68	José Romero.....	30	Tres delanteras de palco.....	25'20		»
69	R. Serrano.....	125	Siete antepechos.....	29'40		»
70	Abdón.....	100	Tres butacas.....	47'40		»
71	Ramón Sáiz de Carlos.....	25	Un diván.....	5'25		»
72	Domingo Moreu.....	9	Dos filas.....	4'20		»
73	R. Alonso.....	40	Dos butacas.....	31'60		»
74	Julián Navarro.....	50	Una id.....	15'80		»
75	José Campillo.....	32	Dos id.....	31'60		»
76	Beatriz Argós.....	15	Tres antepechos.....	12'60		»
77	Cañizares.....	50	Dos delanteras de palco.....	16'80		»
78	Asunción Loño.....	60	Tres butacas.....	47'40		»
79	Luis Peña.....	45	Dos id.....	31'60		»
80	Coronel Morera.....	40	Un antepecho.....	4'20		»
81	Redondo.....	125	»	»		Donativo.
82	Santiago Maldonado.....	3	Un paraíso.....	1'50		»
83	Bazar de la Unión.....	125	Un id.....	1'50		»
84	Alejandro Contreras.....	25	Tres butacas.....	47'40		»
85	Felipe Fernández Santibáñez.....	25	Dos antepechos.....	8'40		»
86	Felipe Fernández y José Iglesias.....	50	Dos butacas.....	31'60		»
87	X 25.....	50	Dos id.....	31'60		»
88	José Cruz López.....	50	Dos delanteras de palco.....	16'80		»
89	Luis Baadeson.....	60	Una primera fila de palco.....	26'25		»
90	Juan Yust.....	25	Dos delanteras de palco.....	16'80		»
91	Luis Acedo.....	100	Cuatro butacas.....	63'20		»
92	General Butler.....	0'50	»	»		Donativo.
93	Una señora.....	6	Tres paraísos.....	4'50		»
94	Manuel Gayarre.....	75	Tres butacas.....	47'40		»
95	Mantilla.....	25	Un antepecho.....	4'20		»
96	Antonio Pulido.....	5	Dos paraísos.....	3		»
97	Sargento Ferrer.....	25	Una primera fila de palco.....	15'75		»
98	Enrique Gesta.....	150	Tres delanteras de palco.....	25'20		»
99	José Rodríguez Mendoza.....	100	Cuatro butacas.....	63'20		»
100	Ruperto Redondo.....					
101	Juan López Langoria.....					

Número de ord. n.	CORPORACIONES Y PARTICULARES QUE HAN CONTRIBUIDO	CANTIDAD SATISFECHA — Pesetas.	LOCALIDADES ADQUIRIDAS	PRECIO ORDINARIO	OBSERVACIONES
102	Mercedes Miranda	25	Cuatro antepechos	16'80	»
103	Martín Peña	20	Una butaca	15'80	»
104	Marquesa de Amboage	5.000	Dos id.	31'60	»
105	Profesores y alumnos de la Escuela Superior de Guerra	1.522'70	Un paraíso	1'50	»
106	Marqués Casa Jiménez	2.500	Un palco principal	58'25	»
107	Colegio de Ciegos Sordomudos	100	Un paraíso	1'50	»
108	Compañía Colonial	120	Un id.	1'50	»
109	Ramón Santiago	500	Un id.	1'50	»
110	M. P.	20	Dos antepechos	8'40	»
111	N.	5	Dos paraísos	3	»
112	Eugenio Arteta	75	Dos primera fila de palco	10'50	»
113	Sr. Mamela	25	Cuatro segundos antepechos y tres paraísos	12'60	»
114	Amparo Zulua	20	Tres antepechos	4'50	»
115	Cuerpo de Inválidos	1.000	»	12'60	»
116	Regimiento Dragones de Montesa	2.000	Un paraíso	1'50	Donativo.
117	Andrés Samper	50	Dos antepechos	8'40	»
118	Colegio de San Ignacio	25	Un paraíso	1'50	»
119	Marcelino Valhondo	10	Dos antepechos	8'40	»
120	Venancio Muñoz Lapena	25	Tres segundos antepechos	9'45	»
121	Manuel Cendra	500	Cuatro butacas	63'20	»
122	José María Tévar	7	Dos paraísos	3	»
123	Cefeirio Mengot	60	Dos butacas	31'60	»
124	Tomás Hernández	40	Dos id.	31'60	»
125	E. B.	60	Cinco primera fila palco	26'25	»
126	E. B.	20	Cinco paraísos, fila 2. ^a	10'50	»
127	A. G.	25	Cinco id., fila 3. ^a	10'50	»
128	José Castro Sarafuz	500	Dos butacas	31'60	»
129	Sr. Meneses	500	Un palco	58'25	»
130	Sra. S. M.	25	Dos delanteras de palco	16'80	»
131	A. C.	25	Dos primera fila de palco	10'50	»
Suma y sigue		24.626'35		2.417'55	(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión permanente.

El día 30 de Mayo próximo se verificará en los salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1898 á 99, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 26 de Abril de 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Castro.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1898-99.

1.ª La subasta se verificará en esta ciudad el día 30 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Exema. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado, representando á la Corporación, y del Notario de la misma, como previene el art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia, ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los partidos judiciales.

3.ª El rematante queda obligado á facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1898-99, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabeza de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandamiento firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia ó cantón de que procede, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél lo exija; año económico, número de orden, Autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expidió la papeleta.

El contratista que lo fuere quedará obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia, sellado y firmado al dorso de la misma papeleta, y después de presentada también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él el día 1.º de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día que tome posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello al precio de adjudicación, y que será abonado del pago del primer trimestre.

5.ª Los bagajes que se reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no exceda de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en las condiciones anteriores, se les hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que puedan adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

7.ª En el caso de no presentar las caballerías que se reclaman á las horas y en el punto que se le indique, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten al precio que se hallen, imponiéndole además una multa de 10 pesetas, si ésta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fe, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determina la ley.

8.ª El contratista cobrará de la Diputación ó de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres con vista de la papeleta expedida, en el que, en casillas necesarias, hará un extracto de cada una de aquellas, y al final un resumen expresivo por clases de bagajes prestados, y con la papeleta se entregará al Presidente del cantón que lo expidió, para que, confrontando con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y se remita con la papeleta á la Comisión provincial.

9.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1'70 pesetas por cada caballería mayor, 1'25 pesetas por cada una menor, y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnización, auxilio ni precio del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato se entiende desde luego renunciado, por parte del rematante, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en las Depositarias provinciales ó sucursales de la Caja de Depósitos de esta provincia, á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para todas las provincias, y el de 250 para cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien sea adjudicado el servicio ampliará dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, la fianza provisional al doble, constituyendo ésta la definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de esta Exema. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado.

14. La multa é indemnización á que diese lugar el contratista se hará efectiva gubernativamente de la fianza, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa, de lo que podrá reclamar de aquélla.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sucesivamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 de 30 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiera tres faltas de las que determina la condición 7.ª de este pliego, incurrirá en la rescisión del contrato á perjuicio suyo, y siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasione una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverán del modo que indica la condición 15.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato se completará por el contratista siempre que extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las once de la mañana del expresado día 30 de Mayo, anotándose en el sobre el objeto de la proposición. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, y una vez entregados, no podrán retirarlos por ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal, y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactado en papel de la clase 12.ª

20. Dadas las doce de la mañana del expresado día 30, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos,

y se procederá en seguida por el Presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomara nota el Notario, y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultaran dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales, si ninguna mejora hicieran aquéllos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en la de licitadores de parte del servicio, se seguirá igual procedimiento, y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general ó el parcial, se preferirá las del general, siguiendo el mismo procedimiento, caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas, condiciones y las que excedan de los tipos marcados de cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para toda la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarlo á efecto por administración, y ajustándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escrituras, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en este pliego, se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

(En papel sellado clase 12.ª)

D. N. N., vecino de, con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, inserto en el Boletín oficial, se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujeción á dicho pliego (aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales), durante el año económico que dará principio el 1.º de Julio de 1898 y terminará el 30 de Junio de 1899, por la cantidad de pesetas céntimos por cada bagaje de caballería mayor, de pesetas céntimos por cada uno menor y por los de pesetas céntimos por cada carro (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaria del Hospital.

Por consecuencia de haber resultado desierta la subasta verificada el día 9 del mes actual para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este departamento, cuyos edictos fueron publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 72, y Boletín oficial de esta provincia, número 219, de 13 y 15 de Marzo último respectivamente, se hace saber por el presente anuncio que tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición á las doce de la mañana del día 5 del mes de Mayo próximo, en los mismos términos consignados en los edictos publicados en la GACETA y Boletín antes citados.

Cartagena 18 de Abril de 1898.—El Comisario de Marina, Francisco López del Castillo. 124—S

Distrito universitario de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos.

El día 5 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, y en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, calle Amor de Dios, dará principio el juicio oral de dichas oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de las señoras opositoras.

Sevilla 26 de Abril de 1898.—El Presidente, Antonio Arochas.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Huelva.—Vázquez, Alcalá, 67.
Santander.—Emilio Fernández Prado, Cuerpo Telégrafos.
Ciudad Real.—Condesa Venaltaris Hoyos, Esparteros, 11.
Escorial.—Francisco Blaños, Sevilla, 7.
Cervera Pisuerga.—Dámaso González, Hortaleza, 18.
Ondárroa.—Plácido Ayende, Diputado, Hotel Madrid.
Piedrahíta.—Hijos Larios, sin señas.
Fermoselle.—Lisardo Alvarez, Príncipe, 26, segundo.
Villanueva J.—Miguel López Martínez, Huertas, 27.
Coruña.—Hyxe Famosa, Montera, 4.
Sipzín.—José Milano, Lista de Telégrafos.
Dinant.—Apolonio Godoncia, ídem.
Reim.—Bailón Burgos, ídem.
Moskirchen.—Adolfo Canule, ídem.
Stpolsurtemcie.—Angela Aroca, ídem.
Leurén.—Enrique Pisa, ídem.
Ferrol.—Gauzabz, Libertad, 27.
Wien.—Antón Pokorin, Hotel Senegal.
Cullera.—Andrés Bosques, Sancha, 30.
Priego.—Alejandro Priego, Doctor Fourquet, 17.
Garrucha.—Cedrón Solano, Serrano, 88.
Alcázar.—Luisa Juan Carbonero, Arco de Santa María, 45, segundo.
París.—Loigorri, Claudio Coello, 100.
Madrid 29 de Abril de 1898.—El Jefe del Cierre, Miguel Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Con el fin de facilitar la conversión de los valores de la Deuda flotante de este Excmo. Ayuntamiento, en obligaciones municipales de «Resultas», esta Alcaldía Presidencia, por decreto fecha 25 del actual, ha decretado las disposiciones siguientes:

1.ª El Banco de España ú otro establecimiento que hayan comprendido en una factura valores, propiedad de diferentes particulares, y deseen que la conversión se haga de modo que sea factible entregar á cada partícipe los valores representativos de su respectivo crédito, acompañarán á las facturas que presenten una relación debidamente autorizada, en la que se expresará en primer término el número de orden, clase de valores é importe de cada una de las carpetas ó facturas, del canje, que han de ser objeto de la conversión en esta forma, y á continuación detalle de la distribución que debe hacerse, expresando los nombres de los interesados, número de obligaciones de 500 pesetas, y número é importe de cada uno de los residuos que á cada interesado correspondan entregar.

2.ª Si los valores comprendidos en las facturas tuviesen derecho al abono de intereses de demora, se consignarán los acumulables en la primera parte de la relación, teniendo en cuenta para su cálculo lo establecido en la base 9.ª de las acordadas para el arreglo de la Deuda de Resultas.

3.ª El importe total de las carpetas presentadas é intereses acumulados, ha de ser igual al de las obligaciones y residuos que se reclamen; y

4.ª Esta fórmula de conversión será únicamente aplicada para los valores que presente el Banco de España ú otro establecimiento análogo, que admita en depósito valores de esta clase, pero en manera alguna para los presentados por particulares.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, Conde Romanones.

Secretaría.

La Comisión de mercados de este Excmo. Ayuntamiento se constituirá desde el día 3 al 7 inclusive del próximo mes de Mayo, en el despacho del Sr. Interventor del mercado de la Cebada, de cuatro á siete de la tarde, con objeto de oír las opiniones de los señores introductores de verduras de Madrid y provincias, asentadores y vendedores de dicho artículo, respecto á los inconvenientes ó ventajas que, tanto á ellos como al público en general, pueda reportar la clausura del sótano del referido mercado destinado á las operaciones de venta de dicho género.

Lo que en cumplimiento del decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, fecha de hoy, de acuerdo con la Comisión 8.ª (Mercados) se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Abril de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto fecha 19 del actual, y á propuesta de la Comisión de Hacienda, ha acordado, sobre la base del precio de 1.500 pesetas anuales, abrir por segunda vez concurso público, por término de veinte días, para la presentación de proposiciones de ofrecimiento de locales con destino á la instalación de las oficinas del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, entre los propietarios que tengan casas dentro de la demarcación del expresado distrito, á cuyas proposiciones, que deberán hacerse en pliegos cerrados, se acompañará el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no excederá del de 1.500 pesetas anuales, duración del contrato, y cuantas condiciones estime oportunas el proponente; en la inteligencia que el Excmo. Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Terminado el plazo para la adquisición de pliegos, se procederá por la Comisión de Hacienda á su apertura en el día que se designe; una vez hecho lo cual, serán remitidas las

proposiciones al Arquitecto municipal de la Sección, para que, previo reconocimiento de las fincas ofrecidas, informe acerca de las condiciones de cada una, para en su vista, y después de consultada también la opinión del Sr. Juez municipal, pueda elevar la expresada Comisión de Hacienda el oportuno dictamen proponiendo la aceptación de la que considere más ventajosa á los intereses municipales.

Lo que se anuncia al público, á fin de que por los particulares puedan presentarse las proposiciones de arriendo de locales en esta Secretaría, durante el término señalado.

Madrid 28 de Abril de 1898.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CADIZ

La Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Fernández Vega, hijo de Juan y de María, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, natural de Infesto, partido de ídem, provincia de Oviedo, vecino que fué de La Línea, de ocupación industrial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de San Roque por el delito de desobediencia á la Autoridad, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de hoy, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado no constan.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Abril de 1898.—Francisco Noguero.—El Secretario, José de Rubio. J—2268

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Bravo Pabón, cuyas demás circunstancias y señas personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en la cárcel de este partido al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, así como recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de aceituna; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 11 de Abril de 1898.—Manuel Morón. El actuario, Timoteo Sánchez.

Circunstancias personales y señas del procesado.

Antonio Bravo Pabón, natural del Rubio, en la provincia de Sevilla, y que se dice residir como carbonero en la sierra, término de Hornachuelos; estatura baja, carnes pocas, color trigueño, ojos pardos, pelo entrecano, como de unos sesenta años, vistiendo pantalón de lana negra, chaleco y americana oscuros, zapatos vacunos y sombrero ancho negro. J—2222

ALICANTE

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra dos gitanas, una de ellas manca, como de unos cincuenta años, morena, y la otra hija de la anterior, es joven, gruesa y muy morena, ambas visten como acostumbran hacerlo las gitanas, ignorándose el nombre, apellidos y demás señas de las mismas y el territorio donde se encuentren, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de las referidas procesadas, poniéndolas en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidas que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebelde.

Dada en Alicante á 4 de Febrero de 1898.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandato, Primitivo Pérez. J—2245

ALCÁNTARA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Enrique de Leyva y Oliver, que con el carácter de interino desempeñó, solicita la devolución del depósito que en concepto de fianza tiene consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia para el desempeño de aquel cargo.

Y de conformidad con lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su reglamento, se cita por sexta vez por este medio á cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, para que dentro del plazo de seis meses la presenten ante este Juzgado.

Dado en Alcántara á 12 de Abril de 1898.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandato de S. S., Vicente Solano Infante. J—2224

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez instructor de esta ciudad.

Per la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Pantoja Rosa, hijo de Isidro y Jacoba, de diez y seis años

de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Ribera del Fresno, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; previniéndole que de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una superior orden relativa á la causa que contra el mismo y otro se instruyó en este Juzgado por hurto de bellotas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca de mencionado procesado, y caso de ser habido lo hagan igual citación y apercibimiento.

Dado en Almedralejo á 14 de Abril de 1898.—Juan Saval.—De su orden, por mi compañero Sánchez Calderón, Juan F. Cano. J—2216

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Moreno Cortés y Luis de Flórez Maya, vecinos de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Antonio Moreno Flores y otros por sospechas de hurto de caballerías; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Andújar á 13 de Abril de 1898.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Ramiro. J—2225

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sánchez López, del comercio de Torre del Campo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en concepto de perjudicado en el sumario que instruyo por robo de tres fardos, verificado en la estación férrea de Espelúy la noche del día 13 de Diciembre último, del tren núm. 402 de los ferrocarriles Andaluces; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 15 de Abril de 1898.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—2247

BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de Baeza y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía procedan á la busca de dos gitanas, cuyas circunstancias y señas conocidas se expresarán, por recaer sobre aquellas vehementes sospechas de tener conocimiento ó participación en el hurto de dos caballerías que se reseñarán, procediendo además á la busca y rescate de éstas, y siendo habidas remitirán unas y otras á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en causa pendiente sobre hurto de tales caballerías, verificado la noche del 19 de Febrero último en el cortijo Cueva de Tenorio, término de esta población, y de la pertenencia de Eugenio Fernández Lorite.

Dada en Baeza á 13 de Abril de 1898.—Faustino Menéndez Pidal.—Por mandado de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García.

Señas de las gitanas.

Una tal Amalia, alias Mona, hija de un tal Lele, de treinta á treinta y cinco años de edad, alta, morena, muy varonil, y viste de luto.

Otra más joven, alta, rubia, y también viste de luto.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo rojo, de tres á cuatro dedos sobre la marca, en el casco de la mano derecha le está apuntando un galápago.

Otra pelo negro, tuerta del derecho, de la alzada de la anterior, abultada de rodillas, y ambas de trece á catorce años de edad. J—2226

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente Taradilla Marsal, soltero, jornalero, de doce años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Vicente Taradilla Marsal, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y ojos negros, facciones correctas, y viste blusa, gorra y alpargatas.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. J—2227

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Serafín Serrano Penelas, soltero, sastre, de catorce años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Serafín Serrano Penelas, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros, cejas

pobladas, mellado de uno de los dientes de la mandíbula superior.

Dada en Barcelona á 12 de Abril de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. J—2228

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Teresa Mateu, alias *Rosita*, de unos veintisiete años, morena, de estatura regular, más bien alta, algo gruesa, de aspecto taciturno, dedicada á la prostitución, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Teresa Mateu, alias *Rosita*.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—2229

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. José Joaquín de Aguirre y Cucullu, viudo, de setenta y un años, hijo legítimo de D. Eugenio y Doña Manuela, natural y vecino que fué de esta villa, falleció en ella á las tres y media de la tarde del día 10 de Marzo último sin dejar ascendientes ni descendientes, habiéndose acudido á este Juzgado solicitando se declare herederos únicos y universales ab intestato del finado á sus hermanos de doble vínculo Doña Josefa, D. Eugenio y D. José María de Aguirre y Cucullu y á sus sobrinos Doña Rosario, D. Eugenio y Don José Zarauz y Aguirre, hijos de otra hermana, también de doble vínculo del finado, Doña María Rita, ya finada.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que los que reclaman la herencia comparezcan en este Juzgado á solicitarlo dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en dicha GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 26 de Abril de 1898.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Luis Franco. X—2036

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa en providencia de esta fecha, dictada á virtud de carta orden recibida de la Excm. Audiencia territorial de Burgos, procedente de autos de tercera de dominio y mejor derecho á bienes embargados á D. Luis Sansot, seguidos por D. Gregorio Domingo Esteve contra D. Manuel Macías y Hernández, cuyos autos se hallan en dicha Superioridad en virtud de apelación interpuesta por dicho D. Gregorio Domingo Esteve contra la sentencia dictada por este Juzgado, se hace saber á este último la renuncia que hace el Procurador D. Cayetano Restituto Tejada del poder y representación que le tiene conferido en dichos autos; previniéndole que en término de quince días, contados desde la inserción de esta cédula, nombre otro Procurador que le represente en los mismos; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Bilbao 12 de Abril de 1898.—El actuario, Julio Enciso. 143—P

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Balbino, alias Soriano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Balbino, alias el Soriano, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Abril de 1898.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Julio Enciso. J—2230

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lallana Rodríguez, de treinta años de edad, hijo de Miguel y de Toribia, de estado soltero, natural de Nomparedes, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Francisco Lallana, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Abril de 1898.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Julio Enciso. J—2248

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por este primer edicto se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el Registrador interino de la propiedad que fué en esta ciudad D. Luis Rubio y Sibello, que ejerció el cargo desde 30 de Marzo de 1896 á 31 de igual mes en el presente año, para que en el término de un mes,

que principiará á contarse al día siguiente de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en providencia del día de hoy, dictada en el expediente que en el mismo se sigue y su Secretaría de gobierno, á instancias del referido, para lo devolución de la fianza que tiene prestada.

Cádiz 12 de Abril de 1898.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Adolfo Larios. J—2249

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llama y cita á Manuel Queipo Torres, de treinta y nueve años de edad, hijo de Victoriano y de Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de San Vicente de Elvira, distrito municipal de Santa María de Oza, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para ingresar á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares que de ser habido el Manuel Queipo, procedan á su detención y lo pongan seguidamente á disposición de la Audiencia de esta provincia con las seguridades debidas en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en la Coruña á 11 de Abril de 1898.—José Román Junquera.—De su orden, Manuel Rodríguez Bermuda. J—2231

ESTEPA

D. Manuel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Julián Porras Gallardo, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Cabra, y vecino de Sevilla, guardaferro de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para una diligencia judicial en la causa que se instruye por lesiones al mismo.

Estepa 14 de Abril de 1898.—Manuel Morcillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martí. J—2250

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Manuel Carmona Prada y José García y García, alias Canario, vecinos del Rubio, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en causa que se instruye por hurto de aceitunas á D. José Crespo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 14 de Abril de 1898.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martí. J—2251

ESTEPONA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca de un caballo entero, de seis á siete años, con menos de la marca, sin hierro, pelo tordo, crin negra, cola entrecana, calzado de la pata izquierda y en la derecha un lunar blanco junto al casco, y una mula torda, cerrada, crin negra, con un lunar blanco en el trasero, así como á la detención de un hombre como de cincuenta años de edad, alto, pelo y barba cana, bien parecido, con zapatos bajos, y otro de treinta y ocho á cuarenta años, enfermo del pecho, vistiendo traje oscuro con alpargatas, que parecen ser vecinos de Estepa, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren las mencionadas caballerías, si no acreditaran su legítima pertenencia.

Dada en Estepona á 11 de Abril de 1898.—José Marín.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez. J—2232

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix Gregorio Martínez González, hijo de Manuel y de María, de quince años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Badajoz á practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, en cumplimiento á una superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz referente á causa por hurto.

Dada en Fregenal de la Sierra á 9 de Abril de 1898.—Emilio Díaz de la Cruz y Concha.—El actuario, Martín Salis. J—2233

GANDESA

D. Román Sañudo y Pelayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre muerte, al parecer desgraciada, de Juan Silván, súbdito francés, de cincuenta y siete años de edad, mendigo, natural de Isera (Francia), ocurrida en Corbera en la noche del 29 de Marzo último, se cita y emplaza á los parientes más próximos del difunto dicho Juan Silván, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, á tenor del hecho de autos y ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte en la misma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio legal correspondiente.

Dado en Gandesa á 14 de Abril de 1898.—Román Sañudo. Ante mí, Alejandro Sancho. J—2252

GARROVILLAS

D. Miguel Antolin Moreno, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de quince días, á contar desde el en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial de la provincia*

de Cáceres y GACETA DE MADRID, á Marcelino Paniagua García, natural de Ahigal, partido de Hervás, en repetida provincia, mozo soltero, de edad de veintidós años, jornalero, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por hurto de una manta en una majada, sita en cerca al camino de Santiago del Campo, término de Monroy, en la tarde del 16 de Febrero último; apercibido que de no verificar su comparecencia dentro del término expresado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Garrovillas á 13 de Abril de 1898.—Miguel Antolin.—El actuario, Damián Blanco. J—2234

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Cascales, José Recio y Antonio Caevas, vecinos de Guéjar-Sierra, cuyas circunstancias y actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco, y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella les resultan; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en su representación la Reina Regente, y de mi parte pido y encargo, á todas las Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y presentación en este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Granada á 9 de Abril de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—2235

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Escayuela Martín, vecino de Castril, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco, y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo, á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procedan por todos los medios que estén á su alcance á la busca y presentación en este Juzgado del referido procesado.

Dada en Granada á 9 de Abril de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—2236

GRANADA—SALVADOR

B. Adoración Martínez Durán, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Hidalgo Amunategui, conocido por Paco el del acordeón, natural de Orgiva, de esta vecindad, soltero, almidonero, hijo de Francisco y de Aleja, y de veinticuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20, para ser emplazado en la causa que contra el mismo y consorte se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y detención de dicho individuo, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Granada á 14 de Abril de 1898.—Adoración Martínez Durán.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—2253

IZNALLOZ

D. Rafael Ceres del Moral, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en causa que en el mismo y por la de mi cargo se instruye sobre hurto, se ha expedido la siguiente: «D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la persona ó personas que la noche del 8 del corriente sustrajeran los cerdos y cabras, cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de Francisco González Moya, y que se hallaban en la huerta llamada de la Pedrosa, término de Modín, donde reside su expresado dueño, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este referido Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.»

Dado en Iznalloz á 12 de Abril de 1898.—Antonio Bellver. Rafael Ceres.

Señas de los cerdos.

Cuatro cerdos machos, pelo colorado, uno de ellos con el rabo cortado y una oreja despuntada.

Cuatro ídem hembras, del mismo pelo, una de ellas con el rabo cortado, y otra con la oreja despuntada toda, de siete meses.

Tres chotos negros, dos de ellos con las orejas blancas, del año anterior; la otra de la cría. J—2254

D. Rafael Ceres del Moral, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en diligencias de ejecución de sentencia dima

antes de causa contra Tomás Medina Fernández y otro sobre sustracción de un pliego cerrado, se ha mandado expedir la siguiente:

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás Medina Fernández, hijo de D. Francisco y de Doña María, natural y vecino de Guadahortuna, casado, y de cincuenta años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa formada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de dicha capital contra el mismo y otro sobre sustracción de un pliego cerrado, y hacerle cierto requerimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Iznalloz á 13 de Abril de 1898.—Antonio Bellver. Por su mandado, Rafael Ceres. J—2255

LA PALMA

D. José Rañón y Cepeda, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Morillo Fuentes, vecina de Sevilla, en el barrio de Triana, y residente en Manzana, de donde salió en Diciembre del año último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, á fin de ser emplazada en el sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que la ley determina.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y captura de dicha procesada, de sesenta años, viuda, jornalera, hija de Francisco y de María, natural de Sevilla, parroquia de Santa Ana, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Palma á 14 de Abril de 1898.—José Rañón.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J—2256

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia de este día, dictada en los autos promovidos por D. Germán Halphen, del comercio de París, ha acordado sacar á la venta en pública subasta varios cuadros, tasados en quince mil doscientas setenta pesetas, y diferentes muebles y efectos, que han sido justipreciados en nueve mil treinta y ocho pesetas.

Se hace saber que se sacan á subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; que el remate tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que dicho remate se verificará en dos lotes, pudiendo hacerse postura á cada uno de ellos separadamente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación del lote que se propongan rematar, con la rebaja expresada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, con dicha rebaja, y que los cuadros y demás efectos se encuentran en poder de la depositaria, Doña Concepción Américo, que habita en la calle de Hermosilla, número ocho, al efecto de que los licitadores puedan examinar lo que es objeto de la subasta.

Madrid 27 de Abril de 1898.—V.º B.º.—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—2035

MADRID—PALACIO

En el sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, bajo el número de orden 185 del año 1897, contra Silvestre Montero, por contrabando de tabaco aprehendido en la calle de Isabel la Católica, se ha dictado sentencia, que copiados literalmente el encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Abril de 1898, el Sr. D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto y examinado la presente causa seguida de oficio, por contrabando de tabaco, entre partes, de la una, como procesado, Silvestre Montero, representado por su rebeldía con los estrados del Juzgado, y de la otra, el Sr. Abogado del Estado;

Fallo que debo condenar y condeno á Silvestre Montero al pago de la multa de 25 pesetas 25 céntimos, al de todas las costas procesales y de los gastos ocasionados en el juicio, sufriendo en su día por insolvencia de aquélla la prisión subsidiaria que determina el art. 28 del citado Real decreto.

Pues así por este mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del procesado, se insertará la cabeza y pie de la misma en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento del interesado, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ruiz García de Hita.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.

Madrid 4 de Abril de 1898.—Antonio Ponce de León.»

Y para que sirva de notificación en forma al procesado Silvestre Montero, que se encuentra constituido en rebeldía, y pueda tener conocimiento de la sentencia contra él dictada, expido la presente cédula para su publicación en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 5 de Abril de 1898.—El Escribano, Antonio Ponce de León. J—2185

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima «Auskaria».

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Sociedad convoca á todos los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará el día 21 del próximo mes de

Mayo, á las cinco de la tarde, en las oficinas de la Sociedad La Flecha, Gran Vía, C. T. Bilbao 27 de Abril de 1898.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Casa-Torre. X—2034

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Abril de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond series like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones del Tesoro'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and various city names like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 28 de Abril de 1898.

Table of foreign exchange rates for various funds and bonds, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1898.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Abril de 1898.

Table of telegraphic messages with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Segovia.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

	Págs.
Abril 1.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de Albacete y el Juez de instrucción de Alcaraz; fecha 29 de Marzo último.....	1
Otro autorizando la adquisición de aisladores, invención de D. Francisco Herrero, con destino á determinadas líneas telegráficas; fecha 29 de Marzo último.....	1
Real orden concediendo el carácter de Corporación oficial al Colegio Central de Profesores y Peritos mercantiles de España; fecha 10 de Marzo último.....	1
Resumen de la Real orden concediendo la Cruz del Mérito naval á D. Rafael Sociats; fecha 30 de Marzo último.....	1
Escalafón de empleados de Hacienda (continuación).....	5
Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas (continuación).....	10
Idem 2.—Reales decretos declarando que no han debido suscitarse unas competencias promovidas entre el Gobernador de Alicante y el Juez de Dolores y entre el Gobernador de Almería y el Juez de Berja; fecha 29 de Marzo último.....	17
Reales decretos promoviendo al empleo de Jefes de Administración de tercera clase á D. Laureano Gómez y á D. Serafín Freart, y de cuarta clase á D. Mariano Carderera; fecha 1.º del actual.....	18
Otro nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos á D. Guillermo Brockman; fecha 1.º del actual.....	18
Real orden disponiendo que las Diputaciones y Ayuntamientos ingresen en el Tesoro las cantidades que se comprometieron á abonar para el restablecimiento de los Juzgados suprimidos; fecha 29 de Marzo último.....	18
Otra disponiendo la publicación en la GACETA de la relación de recompensas concedidas á los individuos que se citan de la isla de Puerto Rico; fecha 28 de Marzo último.....	18
Relación á que se refiere la Real orden anterior.....	19
Real orden reformando las disposiciones dictadas para la provisión por concurso de las Escuelas elementales de ascenso, dotadas con 1.100 pesetas; fecha 28 de Marzo último.....	20
Escalafón de Ayudantes de Obras públicas (conclusión).....	24
Idem 3.—Real decreto creando Delegaciones del Tesoro sobre las rentas de Tabacos, Timbre y el impuesto de Consumos por la suma de 225 millones de pesetas; fecha 2 del actual.....	33
Otro autorizando al Ministro de Ultramar para anunciar á concurso la construcción de un cable entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, isla de Vieques y la Habana; fecha 1.º del actual.....	33
Pliego de condiciones para el concurso á que se refiere el Real decreto anterior.....	35
Real orden disponiendo la adquisición de ejemplares de la obra titulada <i>Zaragoza artística</i> ; fecha 23 de Marzo último.....	35
Resumen de la Real orden concediendo la Cruz del Mérito naval á D. Félix María Antelo; fecha 30 de Marzo último.....	35
Escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.....	52
Idem 4.—Reales decretos decidiendo á favor de la Administración unas competencias promovidas entre el Gobernador de Barcelona y los Jueces del distrito del Norte de dicha ciudad y el de Villafraanca del Panadés; fecha 29 de Marzo último.....	57 y 58
Otro decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Lérida y el Juez de Sort; fecha 29 de Marzo último.....	59
Otro ídem á favor de la Administración una promovida entre el Gobernador de Lérida y la Audiencia de dicha capital; fecha 29 de Marzo último.....	60
Escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas (continuación).....	65
Idem 5.—Real decreto decidiendo una competencia, parte á favor de la Autoridad judicial y parte á favor de la Administración, en la suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de Vera; fecha 29 de Marzo último.....	73
Otro declarando mal suscitada una promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez del distrito del Norte de dicha ciudad; fecha 29 de Marzo último.....	74
Otro declarando cesante á D. Lorenzo León, Interventor de Comunicaciones en las islas Filipinas; fecha 1.º del actual.....	74
Real orden revocando el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Huelva sobre la exacción de derechos al propietario de la almadraba la Higuera de los trabajadores que se dirijan á las almadrabas; fecha 11 de Marzo último.....	74
Otra disponiendo se habilite la playa de Bouzas (Vigo) para descarga de carbones; fecha 26 de Marzo último.....	74
Escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas (continuación).....	77
Idem 6.—Real decreto declarando mal formada una competencia promovida entre el Gobernador civil de Gerona y el Juez de Figueras; fecha 29 de Marzo último.....	85
Real orden confirmando el fallo de la Junta arbitral de Alicante en el expediente de aforo de unos tubos de latón; fecha 18 de Marzo último.....	85
Otra relativa á la forma en que se deben considerar en las Aduanas los barcos que se dedican á la instalación y reparación de los cables telegráficos; fecha 26 de Marzo último.....	85

	Págs.
Otra disponiendo la adquisición de varios ejemplares de obras de D. Manuel Bretón de los Herberos; fecha 29 de Marzo último.....	86
Otra dando las gracias á D. Obedio Robles por su donativo á la Universidad Central de la biblioteca de D. Francisco de Asís Pacheco; fecha 1.º del actual.....	86
Escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas (continuación).....	90
Idem 7.—Real decreto disponiendo se observe en el Arma de Infantería el reglamento táctico que se cita; fecha 6 del actual.....	97
Otros disponiendo cesen en sus destinos D. Bernardo Echaluze, Consejero del Supremo de Guerra y Marina; D. Antonio Rojí, Jefe de Brigada del sexto Cuerpo de Ejército, y D. José Díaz, Auditor del segundo Cuerpo de Ejército; fecha 6 del actual.....	97 y 98
Otros nombrando, Consejero del Supremo de Guerra y Marina, á D. Juan Muñoz; Jefe de Brigada del sexto Cuerpo de Ejército, á D. Tulio Agudo, y Auditor de la Capitanía general de la isla de Cuba, á D. Antonio Conejos; fecha 6 del actual.....	97, 98 y 99
Otros promoviendo, á General de División, á D. Ricardo Balboa; á Generales de Brigada, á D. Cirio Warleta y á D. José Serrano; á Auditor general de Ejército, á D. Antonio Conejos, y á Intendente de Marina, á D. José Cousillas; fecha 6 del actual.....	98 y 99
Otros concediendo, las Grandes Cruces del Mérito militar, á D. Celestino Fernández y á D. Eduardo López; la de María Cristina, á D. Ricardo Monet, y la de San Hermenegildo, á D. José López Amor y D. Ramón Rubalcava; fecha 6 del actual.....	98 y 99
Otro autorizando la compra por gestión directa del pan que se necesite para el Hospital Militar de Alicante; fecha 6 del actual.....	99
Escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas (continuación).....	103
Idem 8.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de Guadix; fecha 29 de Marzo último.....	111
Otro autorizando al Ministro de la Guerra para llamar al servicio de las armas y movilizar á las clases é individuos de tropa de la segunda reserva del Ejército regional de Canarias; fecha 7 del actual.....	112
Real orden resolutoria del expediente promovido por D. Pelegrín Mestre, referente á su antigüedad en el Cuerpo de Telégrafos de Filipinas; fecha 4 del actual.....	112
Escalafón de Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas (conclusión).....	115
Idem 9.—Real decreto declarando mal formada una competencia promovida entre el Gobernador civil de Huelva y el Juez de instrucción de Aracena; fecha 29 de Marzo último.....	125
Otros conmutando la pena de muerte por la inmediata á Lucas Lladó, Eusebio Pérez, Mateo Obrador y Juan Vallés, sentenciados por la Audiencia de Palma; á Ubaldo Pascual, Gregorio Cordero, Mariano Prudencio, Mariano Rafael y Darío Luciano, sentenciados por la de Palencia; á Josefa Díaz, sentenciada por la de Lugo, y á José García y Cristóbal Ruiz, sentenciados por la de Málaga; fecha 8 del actual.....	125 y 126
Otros indultando de la pena de muerte á Antonio Cubo, Sebastián del Moral, Juan Traba, José Devesa, Marcelino Díaz y Mauricio Núñez, sentenciados por los Consejos de guerra celebrados en Ceuta, Toledo, Madrid, Manila y Manzanillo (isla de Cuba); fecha 8 del actual.....	126
Otro conmutando la pena de muerte por la inmediata á Cirilo Duano, Patricio Flores y Mariano Idos, sentenciados por la Audiencia de Manila; fecha 8 del actual.....	127
Escalafón del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.....	133
Idem 10.—Real decreto nombrando Consejero de Filipinas á D. José Barrasa; fecha 6 del actual.....	141
Idem 12.—Real orden declarando sucias las procedencias de Río Janeiro; fecha 11 del actual.....	159
Idem 13.—Real decreto nombrando Presidente de Sección del Consejo de Estado á D. Félix García; fecha 12 del actual.....	169
Otro jubilando á D. Calixto Varela, Gobernador civil cesante; fecha 12 del actual.....	169
Otro decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y la Audiencia de dicha ciudad; fecha 29 de Marzo último.....	169
Otros nombrando Vocales de la Comisión revisora del Código de Comercio á D. Augusto Comas y á D. Eleuterio Alonso; fecha 11 del actual.....	169
Reales órdenes anunciando á concurso la cátedra de Tratados de España, vacante en la Universidad Central, y á traslación la de Lengua hebrea, vacante en la de Salamanca; fecha 9 del actual.....	169 y 170
Idem 14.—Real decreto relevando del cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Guerra á D. Francisco de Borbón; fecha 13 del actual.....	179
Otro disponiendo pase á situación de reserva el Auditor de Ejército D. José de Abreu; fecha 13 del actual.....	179
Otros nombrando, Vocal de la Junta Consultiva de Guerra, á D. Francisco Canella; Jefe de Brigada del primer Cuerpo de Ejército, á D. Eduardo Losas; Auditor del segundo Cuerpo de Ejército, á D. Rafael Fernández Abril, y promoviendo á Auditor general de Ejército, á D. Rafael Fernández; fecha 13 del actual.....	179 y 180
Otros concediendo, la Gran Cruz del Mérito militar, á D. Fermín Jádenes, D. Celestino Fernández Tejero, D. Adolfo González, D. Leopoldo García, D. Salvador Viana y D. Ricardo Monet; la Gran Cruz de San Hermenegildo, á D. Ricardo Balboa y á D. Alvaro Arias, y Merced del Hábito de la Orden de Montesa, á D. Tomás Sanchez; fecha 13 del actual.....	179 y 180
Otros autorizando se verifique por gestión directa	

	Págs.
los acarrees de subsistencias de la plaza de Manzanillo, y la compra de los efectos que se expresan á la Factoría militar de Barcelona, la Comandancia de Ingenieros de Ceuta y al Establecimiento Central de servicios administrativos militares; fecha 13 del actual.....	180
Otro autorizando al Ministro de Marina la adquisición de carbón con destino á los buques de la Armada; fecha 13 del actual.....	180
Otros concediendo unos créditos extraordinarios con destino á obligaciones de Departamentos ministeriales; fecha 5 del actual.....	180
Real orden relativa á la consulta de la Comisión mixta de reclutamiento sobre la interpretación de los artículos 104 y 149 de dicha ley; fecha 30 de Marzo último.....	181
Escalafón de empleados del Ministerio de Hacienda (continuación).....	183
Idem 15.—Real decreto designando el día 20 de Abril para la apertura de Cortes; fecha 14 del actual.....	195
Otro abriendo una suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra; fecha 14 del actual.....	195
Otros aprobando los estatutos para el régimen del Colegio de Médicos y de Farmacéuticos; fecha 12 del actual.....	196
Estatutos á que se refiere el Real decreto anterior. Real orden relativa á la partida del Arancel por que deben adeudarse las puntillas conocidas por Cordonnet Jacquart y Guípures; fecha 1.º del actual.....	200
Otra autorizando á D. José Troyano y D. Antonio de Leras para la elaboración del suero antidiftérico en Sevilla; fecha 13 del actual.....	200
Otra trasladando á la cátedra de Agricultura del Instituto de Toledo á D. Luis de Hoyos; fecha 9 del actual.....	201
Idem 16.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de Gérgal; fecha 29 de Marzo último.....	211
Otros concediendo los suplementos de crédito que se expresan con destino á obligaciones de Departamentos ministeriales; fechas 8 y 12 del actual.....	211 y 212
Otro concediendo al Ayuntamiento de Leganés una subvención con destino á la construcción de Escuelas; fecha 15 del actual.....	212
Otro revocando la providencia del Gobernador de Alicante relativa á la ocupación de unos terrenos para la construcción del canal denominado del Cid; fecha 15 del actual.....	212
Otro declarando de utilidad pública para sus efectos los trabajos de expropiación forzosa de la repoblación de la cuenca del Júcar; fecha 15 del actual.....	212
Otros aprobando los proyectos de la carretera de Villamartin al puerto de Montejaque (Cádiz), y el del dique de defensa del río Segura en Orihuela; fecha 15 del actual.....	212
Otro aprobando la variación del itinerario de la carretera de Ajalvir á Torrelaguna; fecha 15 del actual.....	212
Otro promoviendo al empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos á D. Valero Rivera; fecha 15 del actual.....	212
Otro nombrando Contador del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Emilio Gutiérrez; fecha 15 del actual.....	Id.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Manila á D. Manuel Luengo; fecha 15 del actual.....	212
Otro concediendo un crédito extraordinario con destino al material de Artillería de Puerto Rico; fecha 15 del actual.....	213
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad, de Zaragoza, á D. Carlos Odriozola; de Valoria la Buena, á D. Antonio Sánchez, y de Alcázar de San Juan, á Fernando Bergillos; fecha 13 del actual.....	213
Otra aceptando el ofrecimiento del Presidente y Secretario de la Sociedad Facultativa de Ciencias y Letras de las plazas gratuitas para la educación de huérfanos de militares; fecha 12 del actual.....	213
Otra anunciando á concurso de mérito la cátedra de Anatomía, vacante en la Universidad Central; fecha 9 del actual.....	213
Idem 17.—Real decreto declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador de Coruña y el Juez del Ferrol; fecha 12 del actual.....	223
Otro nombrando Gobernador de Manila á D. Benito Girauta; fecha 15 del actual.....	223
Otros jubilando á D. Federico Prado, Jefe de Administración de primera clase, y á D. Florentino Montejo, Jefe de Administración de cuarta; fecha 15 del actual.....	223
Real orden anulando el señalamiento del cupo del reemplazo de 1897 correspondiente á la zona de reclutamiento de Loja; fecha 16 del actual.....	223
Otras trasladando, á la cátedra de Legislación de la Escuela de Bilbao, á D. Ruperto Esteban; de Lengua francesa del Instituto de Toledo, á Don Luis de Olavarrieta, y de Psicología del de Albacete, á D. José Riu; fecha 9 del actual.....	224
Otra concediendo la Cruz de primera clase del Mérito naval á D. Rafael Molero; fecha 13 del actual.....	225
Escalafón del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas.....	228
Idem 18.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Huelva y la Audiencia de dicha ciudad; fecha 12 del actual.....	235
Otro declarando procedente el recurso de queja de la Audiencia de Madrid contra el Delegado de Hacienda de la provincia de Palencia; fecha 12 del actual.....	Id.
Otros decidiendo á favor de la Administración unas competencias promovidas entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de dicha capital, y la otra entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de Valmaseda; fecha 12 del actual.....	236 y 237
Otro aprobando el reglamento para la adaptación	

	Págs.
de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 á las islas de Cuba y Puerto Rico; fecha 3 de Marzo último	237
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior	Id.
Reales órdenes concediendo la Cruz del Mérito militar á D. Carlos Molins y á D. Cecilio Martínez; fecha 15 del actual	241
Otros trasladando á la cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria á D. Manuel García, y á la de Historia natural del de Avila á D. Luis Buil; fecha 9 del actual	241
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia relativas á las Grandezas y Títulos del Reino	242
Escalafón de los Médicos Directores de establecimientos de aguas minero-medicinales	252
Idem 19.—Reales decretos nombrando, Presidente del Senado, á D. Eugenio Montero Ríos, y Vicepresidentes, á los señores que se expresan; fecha 18 del actual	255
Ceremonial que se observará en el acto de abrirse las Cortes el día 20 del actual	255
Reales decretos trasladando á las plazas de Magistrados de la Audiencia de esta Corte á D. Miguel López y á D. Fulgencio García, y Presidente de Sala de la de Cáceres, á D. Pablo Maroto; fecha 18 del actual	255
Otros promoviendo á Fiscales, de la Audiencia de Burgos, á D. Andrés Tornos; de la de San Sebastián, á D. Rafael Molina; á Magistrados, de la de Albacete, á D. Agustín Mirasol; de la de Alicante, á D. Joaquín Soler, y á Teniente fiscal de la de Albacete á D. Valentín Taboada; fecha 18 del actual	255 y 256
Otro trasladando á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Francisco García; fecha 18 del actual	256
Otro jubilando á D. Manuel Pérez, Magistrado de la Audiencia de Albacete; fecha 18 del actual	256
Real orden dictando disposiciones relativas á formación del plan de aprovechamientos para el año forestal inmediato; fecha 6 del actual	256
Real orden declarando que los funcionarios de Telégrafos no están exceptuados del pago de consumos; fecha 1.º del actual	256
Reglamento provisional para la adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 en la isla de Puerto Rico	257
Idem 20.—Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á D. Manuel de Eguilior, D. Emilio Calleja, D. Bernabé Dávila, D. José Santiago Gallego, D. Antonio Ferratges, D. Pedro Cabello, D. Luis Sánchez y D. Juan Falcó; fecha 19 del actual	275
Otros nombrando, Deán de la Catedral de Cuenca, á D. Jesús Navarro; Capellán de la Metropolitana de Granada, á D. Luciano Rivas, y Canónigo de la Magistral de Alcalá de Henares, á D. Pascual Martín, y de la Catedral de Tudela, á Don Mateo Gómez; fecha 18 del actual	275 y 276
Otros promoviendo, á Arcediano de la Catedral de Valencia, á D. Vicente Rocafull, y á Canónigos, de la de Málaga, á D. José Moreno, y de la de Vich, á D. José Pujol; fecha 18 del actual	Id.
Otros nombrando Vocales de la Comisión Central de Evaluación á D. Sergio Novales y á D. Augusto Echevarría; fecha 19 del actual	276
Otro aprobando la subrogación hecha por D. José Guardiola de las salinas de Torrevieja; fecha 19 del actual	276
Resumen del Real decreto concediendo los honores de Jefe de Administración á D. José Sánchez	276
Real decreto disponiendo cese en su destino D. Aurelio Vázquez, Inspector del Cuerpo de Telégrafos; fecha 19 del actual	276
Otro disponiendo la fecha de la reapertura de la Exposición de Industrias Nacionales; fecha 19 del actual	276
Real orden concediendo la Cruz del Mérito naval á D. Enrique Mateo; fecha 13 del actual	276
Relación de las Reales órdenes sobre personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la primera quincena del mes actual	276
Relación de Escuelas vacantes	281
Idem 21.—Discurso pronunciado por S. M. en la solemne apertura de las Cortes	291
Real orden disponiendo continúe en todo su vigor el reglamento para el servicio de Practicantes de la Beneficencia general; fecha 18 del actual	291
Otra declarando limpias las procedencias de la Florida (Estados Unidos); fecha 20 del actual	291
Otra disponiendo se encargue de la Dirección de Agricultura D. Manuel Miguel Gómez; fecha 15 del actual	292
Resumen de las Reales órdenes relativas á la concesión de la Cruz del Mérito naval á D. Elías Iriarte y á D. Félix Martínez	292
Escalafón de empleados del Ministerio de Hacienda (continuación)	298
Idem 22.—Real decreto abonando el tiempo de campaña al personal civil de Telégrafos de Cuba y Filipinas; fecha 20 del actual	309
Otros nombrando, Vocal de la Junta Consultiva de Guerra, á D. José Jiménez; Gobernadores militares, de Barcelona, á D. José García, y de Tarragona, á D. Francisco Gómez; fecha 20 del actual	309
Otros autorizando la compra por gestión directa de los efectos que se expresan á los Hospitales militares de Valencia y Burgos, á la fábrica de pólvora de Murcia, y del material necesario para la instalación de la red telefónica militar en Palma de Mallorca; fecha 20 del actual	309
Real orden llamando al servicio de las armas á los excedentes de cupo del reemplazo de 1897; fecha 21 del actual	309
Otra dictando disposiciones relativas á la situación que corresponde en el Ejército á los individuos del reemplazo de 1891 que pasaron con licencia ilimitada; fecha 20 del actual	310
Otra señalando la cuota que deben abonar por contribución las Academias de billar ó establecimientos públicos de recreo donde se atraviesen apuestas; fecha 30 de Marzo último	310
Otras nombrando Registradores de la propiedad,	

	Págs.
de Canarias, á D. Juan Rodríguez; de Pampanaga, á D. Martín Soriano, y de Zamboanga, á Don José Luis Arroyo; fecha 20 del actual	311
Resumen de la Real orden concediendo la Cruz del Mérito naval á D. Luis López; fecha 6 del actual	311
Idem 23.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de instrucción de dicha capital; fecha 12 del actual	318
Otro autorizando al Ministro de Marina para contratar la construcción de un crucero; fecha 20 del actual	318
Otro nombrando Vocal del Consejo de Agricultura á D. Jacobo María Rubio; fecha 22 del actual	318
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad, de Albay, á D. Manuel Rovira; de Tarlac, á D. Alfredo Gómez, y de Nueva Ecija, á D. Ildefonso García; fecha 20 del actual	318
Orden de la Dirección general de los Registros, resolutoria del expediente gubernativo interpuesto por D. Manuel Rodríguez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla á inscribir una escritura; fecha 22 de Marzo último	318
Otra idem del promovido por D. Agustín Rodríguez contra la negativa del Registrador de Villanueva de la Serena á inscribir una escritura; fecha 26 de Marzo último	319
Otra idem del interpuesto por D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de Jijona á inscribir una escritura; fecha 31 de Marzo último	Id.
Escalafón de empleados de la Dirección del Tesoro	321
Idem 24.—Real decreto declarando la caducidad del Tratado de paz y amistad y demás pactos, convenios y acuerdos vigentes hasta ahora entre España y los Estados Unidos de América, y dictando las reglas del derecho marítimo que han de observarse en lo sucesivo; fecha 23 del actual	333
Otro declarando mal formada una competencia promovida entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de Tuy; fecha 12 del actual	333
Otros nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Ultramar á D. José Sánchez, é Ingenieros Jefes de Filipinas á Don Guillermo Brockman, á D. Carlos Angulo, á D. Ricardo Ayuso y á D. Eduardo Soriano; fecha 22 del actual	334
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad, de Navalcarnero, á D. Juan Herrero, y de Arcos de la Frontera, á D. Juan B. Genovés; fecha 20 del actual	Id.
Otra concediendo la Cruz del Mérito militar á Don Rodrigo Bruno; fecha 21 del actual	334
Otra concediendo la redención á metálico de los reclutas excedentes de cupo de 1897; fecha 22 del actual	334
Otra dando las gracias á los señores que han formado el Tribunal de oposiciones á los Registros de Ultramar; fecha 20 del actual	335
Otras nombrando Jefes de Negociado del Ministerio de Ultramar á D. Carlos María Bru y á Don Sebastián Carrasco; fecha 22 del actual	335
Resumen de las Reales órdenes concediendo la Cruz del Mérito naval á D. Mario Rubio y á D. Baldomero Sánchez; fecha 13 y 21 del actual	335
Idem 25.—Real decreto declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador de Huelva y la Audiencia de dicha capital; fecha 12 del actual	343
Otro disponiendo que en todos los Centros oficiales de enseñanza se adelante á la fecha que se indica los exámenes ordinarios; fecha 24 del actual	343
Real orden aprobando las instrucciones que se citan para el derecho de visita á los buques con motivo del Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo del 23 del actual; fecha 24 del actual	344
Instrucción á que se refiere la Real orden anterior	Id.
Real orden circular llamando la atención de los Gobernadores civiles sobre la rotura de líneas telegráficas por mano airada; fecha 16 del actual	345
Idem 26.—Real decreto autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley declarando exento de responsabilidad al actual Gobierno por la concesión del régimen autonómico á las islas de Cuba y Puerto Rico; fecha 25 del actual	353
Otro autorizando al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes el proyecto de ley fijando las fuerzas del Ejército para 1898-99; fecha 25 del actual	354
Otro autorizando al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley fijando las fuerzas navales para 1898 á 1899; fecha 25 del actual	354
Otro aprobando el reglamento para la imposición y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol; fecha 19 del actual	355
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior	Id.
Relación de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la segunda quincena de Marzo último; fecha 20 del actual	361
Otra id. de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro durante la segunda quincena de Marzo último; fecha 20 del actual	362
Idem 27.—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de los presupuestos del Estado de 1898 á 1899; fecha 26 del actual	369
Otro idem de aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario; fecha 26 del actual	388
Otro idem la suspensión de recargos arancelarios sobre el trigo, harinas y salvados, y la rebaja de sus derechos de importación; fecha 26 del actual	391
Otro declarando cesante á D. Julio Urbina, Jefe de Administración de cuarta clase; fecha 25 del actual	392
Otros nombrando, Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Mariano de la Torre, é Interventor de Hacienda de Málaga, á D. Joaquín Berned; fecha 26 del actual	392
Otros trasladando, á la plaza de Magistrado de la	

	Págs.
Audiencia de Oviedo, á D. Leopoldo Méndez; de la de Burgos, á D. Gregorio Jordán; de la de Barcelona, á D. Vicente Fernández; á la de Albacete, á D. Joaquín Beneyto y á D. Pedro Escobar, y á la de Tarragona, á D. Cayetano de los Reyes; fecha 25 del actual	392
Otros promoviendo, á Presidente de la Audiencia de Ciudad Real, á D. Esteban Gómez, y á Magistrado de la de Badajoz, á D. Restituto Fernández; fecha 25 del actual	392 y 393
Idem 28.—Otro promoviendo á Deán de la Catedral de Huesca á D. Ramón Puerto; fecha 25 del actual	397
Otros conmutando la pena que la Audiencia de Burgos impuso á Dolores Palacios, y la impuesta por la de Sevilla á D. Trinidad Mellado; fecha 25 del actual	397 y 398
Otros rebajando la pena que la Audiencia de Las Palmas impuso á Joaquín García y á José Tabares, y la impuesta por la de Madrid á Manuel de la Torre y á Fernando Alarcón; fecha 25 del actual	398
Otro indultando á Crispulo Restituto González de la pena que le impuso la Audiencia de Valladolid; fecha 25 del actual	398
Otros concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. José Rendos, D. Julián Juanes y D. Enrique Llorente; fecha 26 del actual	398
Real orden disponiendo se considere incluido en el escalafón de Oficiales de quinta clase del Ministerio de Hacienda á D. Ramón Casuso; fecha 23 del actual	398
Resumen de las Reales órdenes concediendo Cruces del Mérito naval á D. Federico Reboul, Don José Estival, D. Victoriano Manuel López y Don Francisco Alfonso; fecha 23 del actual	398
Idem 29.—Real decreto resolviendo el conflicto de atribuciones suscitado entre los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia, sobre pago de haberes; fecha 12 del actual	421
Real orden autorizando al Rector de la Universidad Central para aceptar el legado de Doña Eduvigis Rodríguez, instituido por dicha señora para dar carrera á un alumno pobre de la Facultad de Ciencias; fecha 20 del actual	422
Relación de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Ultramar en los asuntos á cargo de la Sección de Gracia y Justicia	423
Idem 30.—Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad, de Avila, á D. Manuel Arias Vila; de Celanova, á D. Manuel Lezón Fernández; de Astorga, á D. Jesús Ron Varela, y de Vélez Málaga, á D. Luis Ruiz Alonso; fecha 27 del actual	433 y 434
Memoria referente á la Cuenta general del Estado del año económico de 1895-96, presentada á las Cortes por el Tribunal de Cuentas del Reino; fecha 28 del actual	434 á 438

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islasadyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Catalina de Sena y Santa Sofia.
Cuarenta horas en las monjas Catalinas (Mesón de Paredes).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—*La corte de Napoleón.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El dúo de «La Africana».*—*El señor Joaquín.*—*La buena sombra.*—*Concierto y baile andaluz.*—*Las zapatillas.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función patriótica, cuyos productos se destinan á la suscripción nacional.—*La marquesita.*—*El bigote rubio y Oratoria fin de siglo.*—*La sená Francisca y Viva España.*—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El gorro frigio.*—*La revoltosa.*—*Toros del Saltillo.*—*El santo de la Isidra.*

CIRCO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran función en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.—Estreno de la pantomima *Las bodas de Pierrot.*
Entrada general, 50 céntimos.

TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Gran función.—Segunda presentación de los hermanos Zelis; tercera de Mr. Francesco; tomando parte el notable domador Mr. Mario con sus panteras, y todos los principales artistas de la compañía.
Entrada, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 1º
Teléfono núm. 651.